



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN
AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 161-2008-PE, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –CAÑETE 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
ARMANDO COSME PAMPAÑAUPA ANDAZABAL**

**ASESORA
ABOG. TERESA ZAMUDIO OJEDA**

CAÑETE– PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Huayon

PRESIDENTE

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

SECRETARIO

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Esta tesis se la debo agradecer en primer lugar a Dios todo poderoso por permitirme llegar a cumplir este anhelo de terminar la carrera, por bendecirme a mí y a mi familia en darnos salud y fortaleza de alcanzar este sueño.

A Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, por impartirme conocimientos, sabiduría y hacerme profesional del Derecho.

Armando C. Pampañaupa Andazabal

DEDICATORIA

A mis padres:

A mi padre Rosalio, aunque ya no esta conmigo desde el cielo vela por mi y mi familia a mi madre Vidalina por su paciencia y comprensión por inculcarme justicia, honradez y solidaridad, que me conduzca siempre por el camino del bien.

A mi hijo y esposa:

Ser padre es una virtud muy grande y sobre todo una gran responsabilidad, y sobre todo cuando se estudia una carrera, das todo por alcanzar tus metas y objetivos, por eso dedico esta tesis a mi hijo Matías que es la razón de mi vida aunque aún pequeño me impulsa a seguir superándome, a mi esposa Nancy por su paciencia y comprensión en mí y por apoyarme y por estar al cuidado de mi hijo en todo momento.

Armando C. Pampañaupa Andazabal

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, usurpación agravada, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on, aggravated usurpation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 2008-161-PE, of the Judicial District of Cañete 2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed, selected by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a list of codes, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated usurpation, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado Evaluador de Tesisii
Agradecimiento.....	.iii
Dedicatoria.....	.iv
Resumen.....	.v
Abstract.....	.vi
Índice general.....	.vii
Índice de cuadrosxvii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	16
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS, GENERALES, RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.	16
2.2.1.1. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL.....	16
2.2.1.1.1. Garantías generales	16
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	16
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	16
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	17
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	18
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	18
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	18
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	19
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	19

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	20
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	20
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	20
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	21
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	21
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	21
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	22
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	23
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	23
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi	24
2.2.1.3. La jurisdicción	26
2.2.1.3.1. Conceptos	26
2.2.1.3.2. Elementos	26
2.2.1.4. La competencia	26
2.2.1.4.1. Conceptos	26
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	27
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	27
2.2.1.5. La acción penal.....	27
2.2.1.5.1. Conceptos	27
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	28
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	28
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	29
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	29
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	29
2.2.1.6.1. Conceptos.....	29
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	29

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	31
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	31
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	31
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	31
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	32
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	32
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	33
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	33
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	33
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	33
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	33
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	34
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario	35
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	36
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio	39
2.2.1.7. Los Medios Técnicos de Defensa	39
2.2.1.7.1. La cuestión previa	39
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	39
2.2.1.7.3. Las excepciones	39
2.2.1.8. Los sujetos procesales	39
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	40
2.2.1.8.1. Conceptos.....	40
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público	40
2.2.1.8.2. El Juez penal	40
2.2.1.8.2.1. Definición de juez.....	40

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	41
2.2.1.8.3. El imputado.....	41
2.2.1.8.3.1. Conceptos.....	41
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	41
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	41
2.2.1.8.4.1. Conceptos.....	41
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	41
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio	43
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	43
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil	44
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	44
2.2.1.8.6.1. Conceptos.....	44
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad	44
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	44
2.2.1.9.1. Conceptos.....	44
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	45
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	45
2.2.1.10. La prueba.....	45
2.2.1.10.1. Concepto	45
2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba	46
2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria.....	47
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	48
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria	49
2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba	49
2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba.....	49
2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	49

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba.....	50
2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	50
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria.....	50
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba.....	50
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	50
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal	51
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	51
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	52
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	53
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados....	53
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	54
2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado	55
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	55
2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	56
2.2.1.10.7.1. Atestado.....	56
2.2.1.10.7.1.1. Concepto.	56
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio	56
2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.....	57
2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial	59
2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales.....	60
2.2.1.10.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal	61
2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.....	62
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva.....	62
2.2.1.10.7.2.1. Concepto	62

2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la instructiva	62
2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio	62
2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva	63
2.2.1.10.7.3.1. Concepto	63
2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la preventiva.....	63
2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio	63
2.2.1.10.7.4. La testimonial	63
2.2.1.10.7.4.1. Concepto	63
2.2.1.10.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial	63
2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	63
2.2.1.10.7.5. Documentos	64
2.2.1.10.7.5.1. Concepto	64
2.2.1.10.7.5.2. Regulación de la prueba documental	64
2.2.1.10.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	64
2.2.1.10.7.6. La inspección ocular.....	65
2.2.1.10.7.6.1. Concepto	65
2.2.1.10.7.6.2. Regulación de la inspección ocular	65
2.2.1.10.7.6.2.3. La inspección en el proceso judicial en estudio.....	66
2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos	66
2.2.1.10.7.7.1. Concepto	66
2.2.1.10.7.7.2. La regulación de la reconstrucción	67
2.2.1.10.7.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio	67
2.2.1.10.7.8. La confrontación	67
2.2.1.10.7.8.1. Concepto	67
2.2.1.10.7.8.2. La regulación de la confrontación	67
2.2.1.10.7.8.3. La confrontación en el proceso judicial e estudio.....	67

2.2.1.10.7.9. La pericia	67
2.2.1.10.7.9.1. Concepto	67
2.2.1.10.7.9.2. Regulación de la pericia.....	68
2.2.1.10.7.9.3. La pericia en el proceso judicial en estudio	68
2.2.1.11. La Sentencia	68
2.2.1.11.1. Etimología.....	68
2.2.1.11.2. Conceptos.....	68
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	70
2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia.....	71
2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión	71
2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad	71
2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso.....	72
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	73
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	74
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	74
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	75
2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial	76
2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia	77
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	84
2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento	84
2.2.1.11.11.1.2 Asunto	84
2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso	84
2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados	85
2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica.....	85
2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva	86
2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil	86

2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa.....	86
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	86
2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	87
2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	87
2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	89
2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.....	89
2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido	90
2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad	90
2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.....	90
2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	90
2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	92
2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	94
2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad	95
2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	95
2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	95
2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	97
2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.....	97
2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	100
2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	101
2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa	102
2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad	102
2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	103
2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho	103
2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida	104
2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	105
2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	105

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad	106
2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	106
2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	107
2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena	108
2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	111
2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados.....	112
2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	112
2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	112
2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	112
2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines	113
2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes	113
2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social	113
2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	114
2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	114
2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor	115
2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil	116
2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	117
2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	117
2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	117
2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible	118
2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	119
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	123
2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	123

2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	123
2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa	124
2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva	124
2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil	124
2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.	125
2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena	125
2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión	125
2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión.....	125
2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión.....	125
2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	127
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	127
2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento	127
2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación.....	128
2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	128
2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación.....	128
2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria	128
2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios.....	128
2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación	129
2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos.....	129
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	129
2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria	129
2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos	129
2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	129
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	130
2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación	130

2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación	130
2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.....	130
2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa	130
2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos	130
2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión	131
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	132
2.2.1.12.1. Conceptos.....	132
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	132
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	133
2.2.1.12.3. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	134
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal... 135	
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición.....	135
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación	135
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación.....	135
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja.....	136
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos	136
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	137
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	138
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	138
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	138
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio	138
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	140
III. METODOLOGÍA.....	144
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	144

3.2. Diseño de investigación	145
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	145
3.4. Fuente de recolección de datos	145
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	145
3.6. Consideraciones éticas	146
3.7. Rigor científico	147
IV. RESULTADOS	148
4.1. Resultados.....	148
4.2. Análisis de los resultados.....	192
V. CONCLUSIONES	198
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	205
Anexo 1 Cuadro de Operacionalización de la variable.....	213
Anexo 2 Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	223
Anexo 3 Declaración de Compromiso Ético.....	236
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	237

Índice de Cuadros

	P.p.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	148
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	148
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	152
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	166
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	170
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	170
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	174
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	182
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	186
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	186
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	189

I. Introducción

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día?. Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Con respecto al Estado Mexicano: Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró: “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una

de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios – generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas.

En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado.

Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

En materia penal, el sistema de justicia comprende una serie de elementos que participan en la solución de aquellos conflictos derivados de la existencia de ciertas pautas de comportamiento consideradas como delito. Dichos elementos son: 1) las normas que rigen tanto la determinación de las conductas prohibidas (códigos penales, leyes especiales) como la organización de cada uno de sus componentes

(leyes orgánicas) y el funcionamiento real del sistema a través del procedimiento penal (códigos de procedimiento penal); y 2) las instituciones que las promulgan, reforman o derogan (Congreso, Presidente de la República, ministerios competentes del Poder Ejecutivo) y los organismos encargados de su aplicación (Policía, Ministerio Público, Defensa, Tribunales y Sistema Penitenciario).

Dicho sistema se articula alrededor de ciertos principios generales, cuya aplicabilidad permite determinar la distancia (cuantitativa y cualitativa) existente entre el modelo ideal y el real. Se trata de los principios siguientes: accesibilidad, equidad, imparcialidad, independencia, eficiencia y transparencia. En lo penal, dicho sistema debe, además, utilizarse con moderación, recurriéndose a él únicamente cuando se hayan agotados otros medios, y ser contemplado y analizado como un conjunto orgánico, y no como un conglomerado más o menos acertado de normas, instituciones y personas.

En el mundo occidental existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político-sociales de la democracia liberal y en una estructura económica de libre mercado. Uno de ellos es el sistema romanocanónico (asimismo llamado europeo continental), caracterizado por su forma codificada y por la importancia acordada a las definiciones legales - usualmente expresadas en términos de preceptos abstractos y generales-, al método deductivo y a las construcciones jurídicas teórico-dogmáticas. Otro es el sistema de *comon law* (derecho común o consuetudinario), basado fundamentalmente en las decisiones y precedentes judiciales (o sea, en la jurisprudencia de los tribunales), cuyos rasgos principales son su espíritu casuístico y orientado a la resolución de casos concretos (*case law*) y, en los Estados Unidos, la supremacía de la Constitución. El sistema de justicia latinoamericano pertenece históricamente al primero de estos dos sistemas, aunque ha tenido importantes influencias del segundo, sobre todo de su variante estadounidense (modelo de Constitución y de organización judicial, control de la constitucionalidad de las leyes por las Cortes Supremas, recurso de hábeas corpus, jurado, etc.).

Como el resto de los países occidentales, América Latina ha conocido en los últimos años un incremento considerable tanto de la criminalidad como de la inquietud manifestada ante ella por los ciudadanos. La incapacidad del sistema penal en aportar

una respuesta satisfactoria a este fenómeno, junto con otras razones (en particular, su escasa adecuación a las realidades sociales contemporáneas), han llevado a una falta generalizada de confianza en el mismo, al recurso de mecanismos ajenos al aparato oficial de reacción contra el delito (por ejemplo, a los servicios privados de policía) e incluso a la organización armada de los ciudadanos. Esta situación, de no ser controlada por el Estado, puede contribuir al advenimiento y desarrollo de actitudes y políticas represivas y a la eventual deterioración de los progresos democráticos conseguidos últimamente.

Con la finalidad de contribuir a este esfuerzo de democratización, modernización y fortalecimiento de los sistemas de justicia del área, se están desarrollando desde hace algunos años diversos programas auspiciados y financiados por gobiernos y agencias internacionales. Ahora bien, si se tiene en cuenta la importancia de la administración de la justicia en el proceso antes mencionado de democratización y modernización, sorprende observar, en evidente contraste con la abundancia de investigaciones y escritos sobre los sistemas y los problemas políticos de América Latina, la escasa producción bibliográfica sobre la administración de justicia y el desconocimiento que de su organización, funcionamiento y problemas tienen tanto los organismos internacionales interesados en apoyar reformas en el mismo como la población en general, para la cual dicho sistema se ha concebido.

Por ello se ha preparado la presente publicación, cuyo principal objetivo es ofrecer a este tipo de organismos y personas una descripción somera y sencilla -aunque lo más completa posible- del sistema de justicia de América Latina. Esta tarea no es fácil, por tratarse de 19 países cuyas instituciones judiciales, aunque bastante parecidas por tener la misma filiación cultural y lingüística, presentan numerosas particularidades que, en lo posible, se indicarán al mismo tiempo que se efectúa la descripción general antes mencionada.

Debido a la amplitud del tema, este documento se referirá sobre todo al sistema penal, sector prioritario del conjunto de la administración de justicia, por ser el que mejor refleja a la par el grado de control social ejercido en un país y el respeto de las libertades fundamentales. Además, se excluyen del mismo los sistemas especiales (laboral, agrario, militar, de menores, etc.), los cuales presentan una problemática propia.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por Ypsos, Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

En el ámbito local:

La provincia de Cañete es soporte de cada mala aplicación de decisiones judiciales, que se emiten por los jueces y fiscales, trayendo en consecuencia la deficiente forma de administrar justicia.

Ha llegado tanto el desacuerdo de la decisión que las personas que se encuentran involucrado en ciertos problemas jurídicos, van en grupo y con pancartas al Poder Judicial de Cañete, para gritar Justicia, o enseñar frases escritas por ellos con títulos como: jueces corruptos, sean justo por favor, entre otras frases, ya sean palabras con malas ortografías, se sobreentiende el pedido de estas personas. No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En este contexto, hasta el año 1993 los justiciables, litigantes, agraviados y abogados, de las Provincias de Cañete y Yauyos, se veían obligados a desplazarse y viajar a la Provincia Constitucional del Callao, para continuar sus procesos judiciales ante la Corte Superior de Justicia del Callao, que era la instancia competente para resolver los Recursos de Apelación y/o consultas, en los casos tan cotidianos como divorcios, alimentos, tenencia de menor, reposición a sus centros de trabajo, beneficios sociales, entre otros, y en materia penal los juzgamientos o juicios orales y las apelaciones se procesaban ante la Corte Superior del Callao, en la Sala Superior correspondiente, puesto que las Provincias de Cañete y Yauyos, sólo contaban con Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Primera Instancia distribuidos de la siguiente forma: 02 Juzgados Penales con sede en el Distrito de San Vicente de Cañete, donde también funcionaba 01 Juzgado Especializado en lo Civil que veía también asuntos de Menores, y 01 Juzgado Agrario (antes denominado Juzgado de Tierras), y un Juzgado de Paz Letrado. Para toda la Provincia de Yauyos sólo funcionaba 01 Juzgado Mixto, con sede en la Capital de Yauyos, con competencia en asuntos civiles y penales, de familia, laboral, etc.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 2008-161-PE, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, que comprende un proceso penal sobre Usurpación agravada, donde el acusado A.R..J. fue sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, a una pena privativa de la libertad de un año suspendida a un año, bajo el cumplimiento de la siguiente regla de conducta a) no variar el domicilio señalado en autos b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado c) Respetar el patrimonio ajeno y se fija la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar las sentenciada a favor del agraviado. También se condenó a la persona de M.B.J.R. por el delito de usurpación agravada en agravio de C.A.V.R. a una pena privativa de libertad de un año la misma que se suspende por el plazo de prueba de un año bajo el cumplimiento de la siguiente regla de conducta: a) no variar el domicilio señalado en autos b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado c) Respetar el patrimonio ajeno y se fija la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar las sentenciada a favor del agraviado.

La misma que confirma la sala penal transitoria de la Corte Superior de Cañete. La sentencia a A.R.J. y M.B.R.J. como autoras del delito contra el patrimonio usurpación agravada en agravio de C.A,V.R. a pena privativa de libertad de un año la misma que se suspende por el plazo de prueba de un año y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas: a) no variar el domicilio señalado en autos b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado c) Respetar el patrimonio ajeno y se fija la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar las sentenciadas a favor del agraviado.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron en síntesis concluyó luego de 4 años, un mes y día, aproximadamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-161-PE del Distrito Judicial de Cañete, 2017?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-161-PE del Distrito Judicial de Cañete, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidades de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

También, puede constituirse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La administración de justicia requiera de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución.

En la actualidad hay un temido reconocimiento de los malos que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca personas e instituciones públicas y privadas que no estarían en el poder judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho y los colegios de abogados.

En materia penal el sistema de justicia comprende una serie de elementos que participan en la solución de aquellos conflictos derivados de la existencia de ciertas pautas de comportamiento consideradas como delito dichos elementos son:

1. Las normas que rigen tanto la determinación de la conductas prohibidas (códigos, leyes especiales, códigos de procedimientos penales y leyes orgánicas)
2. Las instituciones que lo promulgan, reforman o derogan (congreso, presidente de la república los gobiernos encargados de su aplicación como son: el ministerio público, la policía y el sistema penitenciario).

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pásara, L. (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “La calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso

decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolució n requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institució n judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Segura (2007), en Guatemala investigo: “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolució n o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia.

Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “La calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del

hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

La usurpación lo constituye según Salinas Siccha en el patrimonio de las personas más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo en este último caso siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de usurpación .Aunque como sostiene este mismo autor el derecho de propiedad también se protege con la figura delictiva de usurpación pero con la condición que aquel derecho de posesión esto es el propietario debe estar a la vez en posesión mediata o inmediata sobre un inmueble si

ello no es así el simple derecho de propiedad no aparece protegido con la tipificación del delito de usurpación.

Así mismo afirma que el supuesto previsto en el inciso primero del artículo 202 del C.P se consuma con la total destrucción o alteración de los linderos que delimitan el predio que se pretende adjudicar el sujeto activo. Para perfeccionarse el delito no se requiere que el agente realmente logre apropiarse o adueñarse de todo o parte de un inmueble .Basta que se acredite que el agente destruyo o altero los linderos con la firme intención de hacerse dueño del predio vecino. (2010)

Por su parte Bramont-Arias García Cantizano afirman que es necesario aclarar que la simple utilización para despojar aun con la convicción tener derecho sobre el inmueble constituirá ya usurpación. En cambio estará permitido el empleo de la fuerza por parte del sujeto pasivo para recobrar el bien cuando de manera inmediata es decir sin dejar transcurrir lapso de tiempo alguno tras la desposesión; sin embargo , deberá de abstenerse en el uso de vías de hecho que no estén justificada por las circunstancias (Art .920 , CC)

Según refiere Muñoz Conde es que la acción requiere para su tipificación la realización de violencia o intimidación en las personas .los términos violencia o intimidación deben entenderse igual que en el delito de robo o violencia o intimidación lo contrario supone una imputación atípica o que constituye otro delito. (2001)

En este sentido Paredes Infanzón sostiene que la violencia en el despojo es entendida como violencia física sobre las personas es la aplicación de una energía que puede estar dirigida anular la capacidad de decisión y resistencia de la víctima neutralizando su capacidad discrecional esto significa que no concurre el elemento normativo de violencia que exige para su configuración el tipo penal de usurpación, por lo cual , el hecho resulta también ser atípico . Carlos Creus (1988)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo.

Ya de inicio debe advertir que el derecho a la presunción de inocencia no solo es una garantía que impone la consideración al imputado como inocente sino que su efecto mas importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene afrontando un procedimiento criminal sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social como una persona de la que aun se ha comprobado responsabilidad penal alguna.

El principio de la inocencia exige que la detención tenga una aplicación excepcional, de ultima ratio, toda vez que se trata de un medio de coerción procesal de contenido idéntico a la más clásica de las sanciones criminales, la pena privativa de libertad.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que la asiste a toda persona que posee en interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de presunción pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

En esta perspectiva amplia, todos los sujetos participantes del proceso penal, sean imputados o no posean una garantía constitucional de defensa. Siendo eso si necesario advertir que el ministerio público no posee un derecho de la defensa, sino en conjunto de facultades o armas para cumplir con su función persecutoria.

No obstante lo señalada, es respecto de la persona perseguida que el derecho constitucional a la defensa presenta su mayor capacidad de rendimiento importancia, pues si bien los distintos sujetos procesales civiles se enfrentan entre si, con sus propios medios, el imputados se enfrenta al Estado y toda su maquinaria de persecución. En esta razón que en la doctrina se ha privilegiado la explicación del derecho a la defensa en sede penal en su variante dirigida al imputado. San Martin Castro (2008).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. Esta garantía se encuentra reconocida conjuntamente con la tutela judicial efectiva en el inciso 3 del artículo 139 del constitución política de 1993.

Es un primer acercamiento, su naturaleza resultaría siendo de lo más amplia, pues como ha señalado Mixan, su teología se refleja en su función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto según un rector de la doctrina a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de los que es titular la persona en el estado social y democrático de derecho.

Sin embargo, es necesario precisar sus contenidos en cuanto a la funcionalidad que le puede corresponder en nuestro sistema procesal penal y existe sentido. Sin dejar de ser una clausula con la que se busque que el proceso penal se encuentre informado por los valores de justicia y equidad que le dan su ratio, se la debe concebir como aquella garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional

a todas aquellas garantías específicas que no han sido reconocidas expresamente en la constitución pero que se encuentran destinada a asegurar que el proceso penal peruano se configure como un proceso justo.

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia agregando que esta no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones así mismo no implica un derecho absoluto ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley, sin embargo este derecho solo podría ser limitado por virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegida que suponga incompatibilidad con el mismo.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La necesidad de administrarse justicia se origina cuando los seres humanos, desde la más remota antigüedad comienzan a organizar su vida de relación. Los grupos sociales que buscaban una convivencia pacífica a su interior recurren al poderoso, al sacerdote del culto, al anciano para que dirima los conflictos y controversias, por lo que administrar justicia es anterior a la formación del estado.

La unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende entonces como la estructura orgánica y jerarquizada del poder judicial, en cuyo vértice se ubica la corte suprema de justicia con competencia sobre todo el territorio de la república. Los cortes superiores de justicia en el ámbito territorial de los respectivos distritos judiciales, los juzgados de primera instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia en las capitales de las provincias, y los juzgados de paz letrados con competencia en los distritos municipales.

El enunciado que proclama la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es pues contradictorio desde que reconoce la función jurisdiccional a cargo de los juzgados y tribunales militares de los tribunales arbitrales del jurado nacional de elecciones y del tribunal constitucional.

La prohibición, por lo demás es congruente con el enunciado de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional pero referida a la que ejerce el estado mediante el poder judicial. Ella impide que el juzgado o tribunal incompetente haga el encargo a un particular e incluso a un juzgado o tribunal incompetente, el conocimiento y tramitación de un proceso comisionándolo o delegando en el la resolución.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Otras de las piedras angulares de un sistema judicial democrático, viene claramente reconociendo en el artículo 24.2 C.E. cuando afirma que todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley principio que se haya complementado con la prohibición de los tribunales de excepción del artículo 117.6 al que ya hemos hecho referencia. Este principio se entiende en España en un doble sentido que sirve tanto para prohibir la creación de un tribunal especialmente para un caso concreto como para determinar previamente y con carácter general que juez o tribunal va a ser el componente para conocer de cada asunto.

La constitución peruana reconoce igualmente en su artículo 139.3 este principio de su doble faceta, la negativa (ninguna persona puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción) siendo su consagración internacional igualmente incuestionable artículo 6.1 de la CEDH. Artículo 14.1 PIDCP. y artículo 8.1 CADH/PSJ.

Lo mismo cabe decir en el Perú en donde la opción por el juez profesional técnico es clara atendidos los artículos 146, 150 a 154 de la constitución del Perú. Ya que aunque existen jueces legos, el jurado nunca pudo desarrollarse el Perú como todos los países tengan matices propios en el entendimiento de lo que en Europa llamamos la carrera judicial, es algo que no afecta a esta cuestión.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Es precisamente reconocido en el artículo 117.1 CE y por dos veces en los artículos 139.2 y 146.1 de la constitución del Perú, la independencia judicial es uno de los fundamentos decisivos de un estado de derecho, de amplio reconocimiento

internacional, artículo 10 DUDH artículo 6.1 CEDH artículo 14.1 PIDCP y artículo 8.1 (ADH/PSJ) de ahí que las propias cartas políticas hayan elevado el rango constitucional determinadas garantías, que refuerzan aquella independencia de los jueces, como por ejemplo, la inamovilidad, a saber el derecho a no ser suspendido y trasladado ni jubilado si no por alguna de las causas y con las garantías previstas en dicha ley artículo 117.2 CE 146.2 de la constitución del Perú, además de los artículos 2 y 16 L o PJ Perú, hacen que el entendimiento de la inamovilidad sea algo distinto al europeo continental a veces incluso atentatorio de la propia independencia pues los jueces son ratificados, cada cierto periodo de tiempo algo inajenable en España.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Según Señala Inaki Esparza, este derecho puede deducirse de la obligación constitucional de protección de la dignidad humana. Del mismo modo hace un estudio comparado entre Alemania y Estados Unidos sobre este derecho. Indicando que tienen en común la defensa de los derechos del implicado, paralelismo que no es punto del Azar, sino que responde a razones más profundas tal como descubre la historia del derecho de los pueblos que llega a afirmar y la convicción de que un individuo sospechoso ante todos y sin duda porque puede ser inocente, tiene derecho al respeto a su dignidad de hombre y de su libertad y la protección eficaz de sus intereses legítimos.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Conforme a señalado Inaki Esparza, para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con severidad. Siendo una garantía aplicable a cualquier tipo de proceso esta exigencia se acentúa de gran manera en sede penal, en razón del reconocimiento que tiene la persona de liberarse cuanto antes del estado, se sospecha que pese sobre sus hombros y de las restricciones de derechos que el proceso criminal indefectiblemente comporta.

Como su denominación lo indica este derecho garantiza el proceso penal se lleve adelante y finalice sin que exista dilaciones indebidas en su tramitación. Sin embargo más halla como bien lo ha señalado el tribunal supremo norteamericano, quizá la

nota más importante que lo caracteriza esta garantía es la que se trata de un concepto más vago que los que define otros derechos procesales, de modo que es imposible determinar de manera general y con absoluta precisión cuando ha sido violentado.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Al igual que varias instituciones del derecho, la cosa juzgada tiene su origen en el derecho Romano,. En efecto, aparece en el proceso formulario romano en que la cosa juzgada tenía un fin puramente negativo; impedir el ejercicio de una nueva acción lo que resultaba aun perfecto como mecanismo de seguridad y certeza jurídica.

La superación de esta imperfección se da cuando la exemptio “ rei indicate “ se transforma y hace no solo cuando se obtiene la sentencia si no en función de contenido de la misma, de tal manera que el principio puramente negativo se convierte en el paso de los años en este otro. Ninguna sentencia puede infundir las disposiciones de una sentencia anterior acepción ultima que se refiere a la cosa juzgada en sentido positivo.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El inciso 4 del artículo 139 de la constitución exige la publicidad de todo proceso judicial, salvo que exista disposición constancia de la ley, así el artículo 73 del código del procedimiento penales establece que: El juez puede ordenar que una actuación se mantenga en reserva por un tiempo determinado cuando juzgue que su conocimiento puede entorpecer o dificultar en alguna forma el éxito de la investigación que lleva a cabo.

Por tal reserva no se extiende a toda actuación procesal, sino solo a las pruebas ofrecidas entre el auto de apertura de institución y el auto en virtud del cual se pone la institución a disposición del defensor durante tres días en el juzgado.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Es constitutivo del que hacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado pueden ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado por que el error o falla humana a la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de

instancia tiene como finalizar, garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional puede ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal.

Lo cual no implica de manera necesaria que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso quedan ser objeto de impugnación, corresponde al legislador determinar en que cosas a parte de la resolución que pone fin a la instancia puede proceder la impugnación. El poder judicial ha señalado al respecto será: El derecho al recurso vinculado directamente con la pluralidad de instancia no es absoluto, en tanto requiere la previsión de la Ley para el acceso a la impugnación respecto a las resoluciones emanadas del tribunal Superior que por tanto, la desestimación de una impugnación respecto a una resolución que no se encuentra regulada a la ley como recurrible, no implica la vulneración del citado precepto constitucional ni una decisión irracional o arbitraria, pues no existe permanencia del acceso al recurso.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Este derecho deriva de la interpretación sistemática de los artículos 2, inciso 2 igualdad y 138 inciso 2 debido proceso de la constitución tiene como finalidad garantizar que las partes del proceso tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar a fin de que no haya desventaja en ninguna de ellos respecto a la otra. En materia penal, la igualdad de armas se manifiesta en tanto el imputado pueda ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento el hecho delictivo que se le imputa y en tanto goce del asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el proceso. Por eso ante la falta de recursos económicos, el estado tiene la obligación de proporcionar un abogado de oficio, inciso el procesado puede ejercer su propia defensa siempre que esté debidamente capacitado y habilitado. Lo que se busca en definitiva es que imputado se encuentre en estado de indefensión.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

El artículo 139 inciso 5 de la constitución Política del estado concordante con el artículo 12 del texto único ordenado de la Ley orgánica del poder judicial inciso 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del código procesal civil dispone que cada resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir debe manifestarse en las considerando la radio decidendi que fundamenta la decisión la cual debe contar por ende con los fundamentos de hecho y derecho que explique por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo como cuando de manera clara los órganos que justifican la decisión los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Bustamante, R.(2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Se aboca a su estudio con distintas intensidades por su parte Ferrer Beltrán considera que los elementos defensorios del derecho a la prueba son los siguientes: a) El

derecho a utilizar todas las pruebas que se dispone para demostrar, la verdad. b) El derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Según Gómez (2002):

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está el poder punitivo, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.

Muchas teorías se han desarrollado acerca de la legitimidad del ius puniendi; pero hay un aspecto que a destacar, este es: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites.

Asimismo, el Derecho Penal es estudiado por los expertos en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, se refiere a todo la producción normativa, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi).

Al respecto, Mir Puig, citado por el autor en referencia: el *ius puniendi* es, por una parte, una forma de control social muy importante monopolizado por el Estado y, por otra parte, es un aspecto fundamental del poder estatal, que desde la Revolución francesa es necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.

De esta forma, el derecho penal objetivo es, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, al que Mir Puig define como, conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica. Pero ejercer tal potestad no es sencilla para el Estado. Sobre el particular, en opinión de

Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (20029), exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos.

Sobre el tema del *ius puniendi* del Estado, los tratadistas más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre implicaría una relación de derecho entre individuo y sociedad. Porque, en un Estado totalitario no se podría hablar; por su parte, en los Estados democráticos, el reproche de culpabilidad por una conducta contraria a la que socialmente es permitida, y por lo tanto, la facultad de penarla, tampoco puede ser considerada un derecho, porque no es demostrable, sino axiológico, y en tales términos, pudieran tener sus propios códigos de valores los miembros de una sociedad. De lo expuesto, puede afirmarse que no obstante los puntos de vista expuestos, el *ius puniendi* del Estado es un poder o potestad punitiva, necesaria para evitar que las sociedades se desintegren.

A lo expuesto, Caro (2007), agrega: el *ius puniendi*, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

La actividad punitiva constituye uno de los dominios que el estado ejerce su poder con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que da a su actividad penal esta determinada por las opciones socio políticas que se haya adoptado en relación a la organización de la comunidad en general. Por ello la política criminal del estado se halla encuadrada condicionada por su política social general. El ejercicio de la

actividad punitiva por parte del estado comporta una grave afectación de derechos fundamentales de la persona. En relación con la pena artículo 1 CP se refiere a la privación y restricción de derechos.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

La palabra jurisdicción proviene del latín *Jurisdictionis*, que significa poder o autoridad que tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes o para aplicarlos en juicio.

La jurisdicción es la parte del Derecho Procesal que como función del estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamientos jurídicos, con base en reglas de procedimientos establecidos para la sustanciación de los procesos.

2.2.1.3.2. Elementos

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional

- Notion – Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- Vocatio – Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- Coertio – Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el amparo, las anotaciones, preventivo, etc.
- Iudicio – Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto).
Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- Executio – Potestad que tiene un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.
(Couture E. 1998)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Es la atribución jurídica otorgada a ciertas y especiales órganos del estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales

con ‘referencias a los demás o ajenas de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional así las reglas de competencia tiene como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer con preferencia o exclusión de los demás de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional.

Por ello se ha señalado que si la jurisdicción a la finalidad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Existen las siguientes reglas:

- a) Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa o caso la continuidad o la permanencia del delito.
- b) Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- c) Por el lugar donde descubrieron las pruebas materiales del delito.
- d) Po el lugar donde fue detenido el imputado
- e) Por el lugar donde domicilia el imputado.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el siguiente caso de estudio la competencia está determinada por el Juzgado Penal transitorio de Mala del distrito judicial de Cañete.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

El Derecho de acción es un derecho subjetivo individual frente al Estado de pretender su intervención y la prestación de las actividades jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

La acción penal es un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo en cuanto que el interés que el mismo proteja

más el interés a la justa compensación, si el interés tratados con la acción es un interés esencialmente público, la acción debe concebirse como un ejercicio privado de una función pública. Nuestra constitución lo consagra en su artículo 139°, 3 como un derecho de carácter procesal el derecho a la tutela jurisdiccional (Constitución del Perú).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

- Comisión: El actor debe hacer algo.
- Omisión: Omisión propia, el autor no realiza una acción y no produce en resultado material (lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido).
- Omisión : Omisión impropia o comisión por omisión

La comisión por omisión.- También conocida como omisión impropia se produce cuando es vulnerada una norma prohibitiva a través de la infracción de una norma de mandato o de especial poder jurídico.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

- **Es pública.-** Pues es una manifestación del *ius imperium* del estado.
- **Es Oficial.-** Pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial con acepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada.
- **Es Obligatorio.-** La cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal.
- **Es irrevocable.-** Una vez ejercida la acción penal esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión. Salvo que la ley lo permita expresamente.
- **Es indivisible.-** Pues la acción penal es única ya que constituye una unidad que no se puede desagregar.

- **Es indisponible.-** Pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El ministerio público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la condición de la investigación desde su inicio. Debe resaltarse también, la importancia que adquiere la estrecha coordinación de la investigación entre el ministerio público y la policía nacional. Peña Cabrera (2009)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El nuevo código procesal penal promulgado mediante decreto legislativo N° 957 y publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de julio del 2004.

Este nuevo cuerpo normativo marca el inicio del nuevo modelo procesal y penal de orientación acusatoria y con ello la transformación del sistema de justicia penal. Así mismo implica la uniformidad de la legislación procesal penal peruana, pues actualmente los procesos penales se tramitan al amparo de tres códigos procesales código de procedimientos penales de 1940 código procesal penal de 1991 y nuevo código procesal penal D.L. 957.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley y de tipo penal en un caso específico, las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientados a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

- **Sistema Acusatorio;** apareció en Grecia, Roma y el Imperio Germánico, basado en la acusación y decisión, la acusación que compete en un primer

momento solo al ofendido y sus parientes, más tarde se amplía a cualquier ciudadano. El juez estaba sometido a las pruebas que presentaban las partes, no podía hacer una selección de las mismas ni investigar, fundado en los principios del contradictorio, oralidad y la publicidad.

- **Sistema Inquisitivo;** Surgió con los regímenes monárquicos y perfeccionado con el derecho canónico. Bajo este sistema, la función de acusación y decisión está en manos de la persona del juez. El proceso se desarrollaba bajo los principios de la escritura y el secreto.
- **Sistema Mixto,** es la combinación de los anteriores sistemas en donde la persecución penal es encomendada a un órgano del Estado (Ministerio Público), investiga el hecho y tiene a su cargo la selección y valoración de la prueba. Imputado es sujeto de derecho y se le prestan las debidas garantías de un debido proceso.

Sistema Acusatorio moderno o acusatorio garantista, Bajo el nuevo modelo, las funciones son encomendadas a diferentes órganos: La investigación es conferida al Ministerio Público y el enjuiciamiento al órgano jurisdiccional, en este sistema se fortalecen las funciones del Ministerio Público, dotándole de atribuciones que permiten una participación más activa y eficaz. (Arsenio Ore Guardia -2011)

- ✓ **Proceso Penal Ordinario:** Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Pag. 458)
- ✓ **Proceso Penal Sumario:** Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 543).

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

El principio de legalidad posee carácter constitucional, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca con pena no prevista en la ley.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real supuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

El principio de lesividad exige que el derecho penal solo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto; han de ser acciones que tengan un impacto social que no circunscriban únicamente a la esfera privada.

En este sentido debe existir un tercer afectado por la conducta, otra persona independiente del autor que padezca las consecuencias lesivas o peligrosas del acto, ello no quiere decir que deja ser una persona identificada, sino que este tercero puede ser la colectividad.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una

voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Es el conjunto de garantías que proscriben la determinación de una responsabilidad objetiva y como lo indica Muños Conde, reduce las formas de imputación de un resultado al dolo y a la imprudencia, así mismo por culpabilidad se entiende a aquella categoría dogmática que fundamenta la pena, es decir la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir prohibido por ley penal en la amenaza de una pena.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad de la pena opera tanto en el momento de creación del Derecho por los legisladores como en el de su aplicación por los jueces o tribunales, e incluso en el momento de ejecución de la pena medida de seguridad o consecuencia accesoria.

La relevancia del principio de proporcionalidad es mayor en el ámbito de las medidas de seguridad que en el de las penas. El principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Tiene por finalidad la aplicación del *ius puniendi* estatal, también la protección bajo amenaza de sanción de los bienes jurídicos que tienen como fundamento normas morales.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Nuestra Constitución, consagra en el inc. 4 de su art. 139°, como uno de los principios de la función jurisdiccional, la publicidad en los procesos. El proceso penal sumario no puede cumplir con la exigencia de publicidad, por el contrario, su desarrollo se encuentra gobernado por un mandato de reserva (art. 73 del C. de P. P.). Resultando irónico que en la parte introductoria del D. Leg. 124 se señale que mediante esta norma se viene a adecuar el sumario a la exigencia constitucional de publicidad, entendiendo que se cumple con este requisito mediante la obligación que la sentencia sea leída en un acto público, en caso sea condenatoria.

El Proceso Penal Ordinario y Sumario; nuestro sistema procesal penal corresponde al modelo acusatorio – germánico (Sistema Mixto) que contiene matices del sistema procesal inquisitivo con acentuadas características acusatorias, en tesis, predomina el inquisitivo en la etapa de instrucción, recién inclinado al acusatorio en la etapa

intermedia. Del procedimiento inquisitivo se conserva la obligación en el ejercicio de la acción penal y la oficialidad es su persecución por parte del Estado, que asume a través de los órganos persecutores predispuestos. Del proceso acusatorio, conserva una máxima fundamental: “Sin acusación no hay derecho”, pues antes de proceder el Juez Penal a instaurar el procedimiento penal, se necesita obligatoriamente de la formalización de la denuncia penal por parte del Fiscal Provincial, órgano persecutor encargado de formular la hipótesis incriminatoria, sobre quien recae la carga de la prueba y quien asume la defensa de los intereses de la sociedad en el juicio

B. Regulación

Con la dación del Decreto Legislativo 124°, ley que regula los procesos penales sumarios (de fecha 15 de Junio de 1981), el legislador peruano pretendía darle una connotación totalmente distinta de la que se venía dando hasta ese entonces, buscando no sólo una mayor garantía para el procesado, sino también la celeridad que mucho se anhela en todo proceso, como es el penal.

Dicho Decreto, derogaba el que hasta ese entonces regulaba los procesos sumarios, el Decreto Ley 17110, la misma que tenía su antecedente en la Ley 10124 de fecha 22 de Mayo de 1945, ley que regulaba la acumulación de la investigación y el juzgamiento.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas: la de instrucción o periodo de investigación el juicio.

Delito que deben tramitarse en la vida ordinaria:

- delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: los de parricida; los de asesinatos.
- delitos contra la libertad: violación de la libertad personal; violación de la libertad sexual.
- delitos contra el patrimonio: robo agravado
- delito contra la salud pública: tráfico ilícito de drogas

- delitos contra el estado la defensa nacional:
- delitos contra la administración pública: los de concusión; los delito de peculado; los de corrupción de funcionarios.
- La investigación prejudicial y el atestado policial, es el documento elaborado por la policía, que contiene el resultado de una investigación con motivo de la ejecución o realización de un delito.
- Comprende a todos aquellos delitos que son objetos de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de alcance exclusivo, los delitos no son consideradas en esta lista reglada, serán objetos de substanciación vía proceso penal sumario. Consta de dos etapas: la etapa de instrucción y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral), el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días más.

B. Regulación

Ley N° 27553 (13/11/2001) El código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad en este proceso el juez que investiga es el que juzga en merito a lo actuado en la instrucción por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio al que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

El proceso penal ordinario regulado por el código de procedimientos penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral. Consiguiente, interesa evaluar si el proceso penal ordinario peruano vigente, la compatible con los principios constitucionales que siguen el proceso penal, el proceso penal ordinario se caracteriza en 5 fases procesales:

- La investigación preliminar
- La instrucción judicial
- La fase intermedia
- El juicio oral
- La impugnativa

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Proceso Penal Común

El nuevo Código Procesal Penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene tres etapas:

- ✓ **Investigación preparatoria-** Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba. Las principales características son:
 - Es conducida y dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la Policía Nacional, la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal.
 - Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la investigación preparatoria.
- ✓ **Fase intermedia** - comprende la denominada audiencia preliminar diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la

acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

- ✓ **Juzgamiento** - Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

Las características más saltantes son:

- Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso.

Procedimientos Especiales

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial

Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados delitos de

bagatela, como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público.

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal. (Pag. 50)

Terminación anticipada (art. 468-471 del Nuevo Código Procesal Penal)

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario. (Pag. 51- 52)

Proceso inmediato (art. 446-448 del Nuevo Código Procesal Penal)

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

Colaboración eficaz (art. 472-481 del Nuevo Código Procesal Penal)

Por colaboración eficaz se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita.

Confesión sincera (artículos 160-161 del Nuevo Código Procesal Penal)

Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal.

Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el Nuevo Código Procesal Penal contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a “Medios de prueba”.

2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso Penal es sumario, en materia de usurpación agravada en la modalidad de delito contra el patrimonio.

2.2.1.7. Los Medios Técnicos de Defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Es un medio de defensa que se deduce cuando falta un elemento o requisito de procedibilidad. Leone, sobre el tema de requisito de procedibilidad: son aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Deducida la cuestión prejudicial en un proceso penal el juez penal puede ampararla o no. Al aceptar la admite que el hecho denunciado como delito está sujeto a lo que se resuelva en la vida no penal, entonces suspende la instrucción en espera de lo que se resuelva.

2.2.1.7.3. Las excepciones

El derecho que la ley concede a quien se le imputa la comisión de un delito para que pueda pedir al juez que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

Son persona capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria, es decir con sujetos procesales, las partes (actor y demandado) la juez, los auxiliares, los peritos, los interventores. Los martilleros, los fiscales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Conceptos

Es el organismo constitucional autónomo de estado peruano, su sede está en el distrito de Lima – Perú. Está controlado por la fiscalía de la nación.

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

Constitucionalmente las facultades del Ministerio Público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993.

- Promover de oficio la acción judicial en defensa de la legalidad.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales
- Representar los procesos judiciales a la sociedad.
- Conducir desde el inicio la investigación del delito.
- Ejercitar la acción penal.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones en los casos que la ley contempla.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes.

2.2.1.8.2. El Juez penal

En el artículo I del título preliminares del nuevo código procesal penal se consagra el principio de la justicia penal imparcial lo cual implica un juez, un verdadero tercero que no este involucrado en el conflicto intersubjetivo. El juez suma esfuerzos para alcanzar dicho fin, aumenta la imparcialidad, cualidad que le permite ser garantía de equilibrio de justicia. Mavila León Rosa (2005).

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente es la de administrar justicia en casos se presente ante el una retracción controvertida entre dos personas por ejemplo que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como el.

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Conceptos

El imputado es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o, ha participado en el las autoridades competentes para la persecución penal. Peña Cabrera (1999)

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Los jueces, los fiscales o la policía nacional deben hacer saber al imputado la manera inmediata y comprensible que tiene derecho:

- Conocer los cargos formulados en su contra.
- Comunicar a la persona o institución sobre su detención.
- Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado.
- Abstenerse de declarar si acepta hacerlo que su abogado defensor este presente.
- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidadores o contrario a su dignidad.
- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro proporcional de la salud. Artículo 71 de CPP paz (446).

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Conceptos

El servicio Nacional de la defensa de oficio a cargo del ministerio de justicia proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección o cuando resulta indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y al debido proceso. Artículo 80 del CPP.

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

➤ Requisitos:

- Tener título de abogado
- Hallase en ejerció de sus derechos civiles.

- Tener inscritos el título profesional en la corte superior de justicia correspondiente
- Estar inscrito en el colegio de abogados del distrito judicial correspondiente.

➤ **Impedimentos:**

- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del colegio de abogado donde se encuentra inscrito.
- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
- Ha sufrido destitución de cargo judicial o publico.
- Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial firme.

➤ **Deberes:**

- Actuar como servidor de justicia.
- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probabilidad veracidad, honradez y buena fe.
- Defender con sujeción a las leyes.
- Guardar el secreto profesional.
- Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
- Instruir y exhortar a sus clientes para que caten las indicaciones de los magistrados.
- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas por su cliente.
- Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro de colegio de abogados.
- Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio legal de la abogacía.
- Ejercer obligatoriamente cuando menos una defensa gratuita al año.

➤ **Derechos:**

- Defender con independencia a juicios se lo soliciten.
- Concertar libremente sus honorarios profesionales.
- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de consecuencia.
- Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
- Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
- Exigir el cumplimiento del horario de despacho judicial y de las diligencias o actos procesales.
- Ser atendido personalmente por los magistrados.
- Recibir de toda autoridad el trato correspondiente a su función.

Ley orgánica del poder judicial .decreto supremo N° 017-93 JUJ.

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

El defensor público actúa a favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento en todo momento de la constitución política del Perú y los tratados internacionales especialmente los referidos a la protección de los derechos humanos, deben además desempeñar su labor de manera eficaz permanente, continua y técnica. Ley del servicio de defensa publica (N° 29360)

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito a la víctima que a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito Carlos Creus influencia del proceso penal. (1979).

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

La constitución en parte civil, permite al agraviado intervenir activamente en el desarrollo de la instrucción ofrece pruebas, plantear recusaciones, llevar peritos de parte interrogar a testigos, intervenir en las confrontaciones incidentes acreditar el daño sufrido etc., tiene derecho de impugnar resoluciones tales como el autos que concede la libertad señala el momentos deniega pruebas, etc. García Domingo 1984 Manual del Derecho.

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

El código de procedimientos penales dedica el título V del libro primero a la pena civil, comprendiendo del artículo 54 al 58 en la que legisla sobre la legitimidad para constituirse en parte civil, las formas de constitución en parte civil, la oposición a la aceptación de constitución en parte civil, las facultades de la parte civil y la personería de la parte civil para interponer recursos.

Quien quiere que se le considere actos civil debe presentar una solicitud donde acredite el petitum y la causa petendi. El agraviado, sus ascendentes o descendientes, cónyuge sus parientes colaterales y afines dentro del 2 grado, sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador pueden constituirse en parte civil.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Conceptos

La responsabilidad civil no necesariamente tiene que satisfacer la persona que cometió el delito para ello existe los llamados, terceros civilmente responsables que pueden ser los padres, tutores, una persona jurídica y el estado pues muchas veces el imputado no tiene los medio económicos suficientes para satisfacer la pretensión pecuniaria de la visita.

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

Por su parte, Savatier define la responsabilidad civil como la obligación que incumbe a una persona de reparar el daño causado a otra por su propio hecho o por el hecho de la persona o cosas dependientes de ella. Se debe resaltar el hecho de que Savatier señala la circunstancia muy importante de que la obligación de reparar el daño compete no solo a la propia persona que lo ha causado directamente, sino también cuando es ocasionado por personas o cosas dependientes de ella.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede reunir al empleo de la fuerza pública en forma directa como en

los casos de detención o en forma de apercibimiento. Ore Guardia (1999) manual del derecho procesal penal Lima segunda edición.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

- La legalidad, solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas.
- La proporcionalidad es necesario considerar que en el caso concreto aquella constituye el necesario y último recurso.
- Motivación – la imposición de las medidas coercitivas por parte del juez requiere de modo ineludible resolución judicial.
- Instrumentalidad, constituyen formas medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado.
- La jurisdiccionalidad- solo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas por la autoridad jurisdiccional competente.
- Provisionalidad- tiene un tiempo límite o máximo de duración. Burgos Alfaro (2009) el nuevo proceso penal.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas se clasifican en:

- Las medidas de naturaleza personal. Son las que informan limitaciones del derecho a la libertad personal.
- Las medidas de naturaleza real. Son las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con las realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque

entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001)

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

Por operación mental, se entiende el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad

o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante, 2001).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Devis, 2002) (Bustamante, 2001).

Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica,

especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos (Devis, 2002).

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la

percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002). Para Carneluti (1995), citado por Devis (2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002).

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para

demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009). Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por

las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

Para Climento (2005), consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otro hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Talavera, 2009).

Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis, 2002).

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo

que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

Respecto a la prueba, se puede indicar constituyen un elemento importante en el desarrollo del proceso, respecto al cual los jueces deben tener especial consideración, para los efectos de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y tomar la decisión que se aproxime a lo justo.

2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial

2.2.1.10.7.1. Atestado

2.2.1.10.7.1.1. Concepto.

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción.

Para Colomer, citado por Frisancho (2010) el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad.

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio. De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial

El Código procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957 del 24 JUL.2004, establece en los artículos 67° y 68° del capítulo II, título I, sección IV del Libro Primero, la función de investigación y atribuciones de la Policía.

El citado primer artículo, en el numeral 1, señala que: La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley Penal, con lo cual se reconoce plenamente que una de las funciones de la Policía Nacional del Perú es la función de investigación y específicamente de delitos; sin embargo ésta siempre estará sujeta a la conducción del Fiscal (num.3, art. 65°); es más, el numeral 2 taxativamente refiere: Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria, lo que corrobora sobremanera los antes expresado.

El segundo artículo aludido establece las atribuciones de la Policía, precisando en el numeral 1, que en función de investigación y bajo conducción del Fiscal la policía podrá realizar, entre otras, las diligencias siguientes:

- a) Recibir las denuncias escritas o sentar las actas de las verbales, así como tomar declaraciones de los denunciados.
- b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos, a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.

- f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación.
- j) Allanar locales de uso público o abierto al público.
- k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
- l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su abogado defensor.
- m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del fiscal.
- n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

Esta última atribución asigna a la Policía Nacional un rol importante e imprescindible para el logro de los objetivos de la función de investigación, por cuanto es abierta y deja a la imaginación del investigador policial la utilización de procedimientos policiales adecuados con el fin de llegar a la verdad.

Por otro lado, en el numeral 2, refiere que de todas las diligencias especificadas, la Policía sentará actas detalladas las que se entregará al Fiscal; asimismo que la Policía respetará las formalidades previstas para la investigación; y finalmente que el Fiscal durante la investigación preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía, lo que quiere decir que la institución policial tendrá necesariamente una relación directa con el Ministerio Público para la ejecución de las diligencias y procedimientos de investigación.

Por último, el numeral 3 del mencionado artículo, establece que el imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas, en este caso se debe entender que ello se hará con conocimiento y autorización del Fiscal; teniendo en consideración que puede darse la posibilidad de haberse decretado la reserva o el secreto de la investigación, conforma lo dispone el artículo 324° del citado Código Procesal Penal, en cuyo supuesto, esta deberá concluir antes de la culminación de la investigación preparatoria.

2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

De acuerdo al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política que nos rige, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal.

Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el CPP, de modo que en el artículo IV del Título Preliminar se establece con nitidez, entre otras facultades: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio.

Luego, en el inciso 2 del Art. 60 CPP, se reitera que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito o finalidad los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito. Incluso, el legislador ha pretendido dejar en claro qué significa conducir en el inciso 1 del artículo 330 CPP. En efecto, allí se prevé que el Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria.

En suma, por mandato de la ley fundamental conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia, ya sea en sede fiscal o policial. O como afirma Claus Roxin, significa tener el señorío del procedimiento investigador. La investigación la deciden y en consecuencia la

organizan jurídicamente los Fiscales. Dependiendo del delito deben armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer en lo posible, los hechos denunciados e investigados así como individualizar a sus autores y partícipes. Para lograr tal finalidad los miembros de nuestra Policía Nacional cumplen la fundamental labor de apoyo en la realización de las pesquisas y diligencias que disponga efectuar el Fiscal responsable del caso.

Objetividad en la conducción de la Investigación. Del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990 se realizó en la Habana Cuba, el VII Congreso de Las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. En este Congreso Internacional, se aprobaron un conjunto de directrices que los Estados Miembros de la ONU estaban o están obligados a aplicar en sus países respecto de los Fiscales. En efecto, la directriz Décima establece que los Fiscales en el cumplimiento de sus funciones, actuaran con objetividad, teniendo en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, prestando atención a todas las circunstancias, así sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso.

Esta directriz ha sido recogida por el legislador nacional y en el inciso 2 del artículo IV del TP del CPP, ha dispuesto como una obligación imperativa de los Fiscales el actuar en la investigación con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen o acrediten la responsabilidad o así como los que determinen o acrediten la inocencia del sospechoso. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación preliminar que realiza la Policía Nacional. El profesionalismo del Fiscal en su labor de investigación, su lealtad hacia la defensa y su buena fe en evitar que las reglas del juego justo se lesionen o vulneren, son manifestaciones del principio de objetividad en el sistema acusatorio que impone el CPP.

2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los

datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.10.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido

esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Certifica que en el libro de ocurrencia que ahora 16:30 PM se hizo la constatación policial por el sub oficial de segunda PNP T.M.CH. el suscrito por orden superior en compañía del solicitante se constituyo al citado lugar donde se verifico la existencia del inmueble construido de material rustico esteras y palos de aproximadamente 5 mts. De ancho por 12mts de largo donde se aprecio sus cosas de cocina (Platos ollas, cocina, una mesa, un deposito para agua, en cuyo interior hay dos camas un televisor ropas, zapatos y otras cosas cabe señalar que el recurrente se encuentra residiendo en dicho inmueble con su hermana L.V.R .de 24 años desde cuatro meses. el N° 2008-161-PE.

2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.10.7.2.1. Concepto

La confesión supone una declaración voluntaria que se realiza ante el Juez como producto de una manifestación libre y espontánea dirigida al reconocimiento de su participación delictiva en el delito objeto de imputación

2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la instructiva

Artículo 121, Título IV, Libro Según de la Instrucción del C. de Procedimientos Penales – Ley N° 9024 (16/01/1940)

2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Con fecha tres de diciembre del dos mil ocho refiere que en ningún momento usurpe el terreno porque como ya le indique este estaba descampado y el vendedor me dijo que era calle por lo que en un dicho extremo construí mi vereda ya que el desconocimiento fue el que genero el conflicto N°2008-161-PE

2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva

2.2.1.10.7.3.1. Concepto

El procedimiento penal no solo tiene que ver con la Defensa y la Actuación, si bien de ellos protagonizan la relación principal del proceso, no es menos cierto que aparezcan también otras personas que solicitan el amparo de la tutela procesal efectiva, nos referimos al Agraviado, constituido en parte civil

2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la preventiva

Código de Procedimientos Penales – Ley N° 9024 (16/01/1940) - Ley N° 27055 (24/01/1999)

2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Que la declaración indagatoria realizada por el tío obrante a fojas 61 al 63, en el cual indico el terreno materia de Litis se encuentra en posesión de su sobrino (agraviado) y afirma que las procesadas al tener conocimiento que el agraviado había saneado sus documentos ante la municipalidad distrital de Chilca se posesionaron de parte del predio.

Exp. N°2008-161-PE

2.2.1.10.7.4. La testimonial

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

Es una prueba más en el proceso penal, es un medio externo de prueba, pero con el manifiesto de un individuo, debe sujetarse a una serie de presupuestos

2.2.1.10.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

Artículo 138, Título V, del C. de Procedimientos Penales – Ley N° 9024 (16/01/1940) Artículo 162, Capítulo II. Título I, del Código Procesal Penal

2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

El testimonio de S.V.R. en el proceso tío del agraviado

2.2.1.10.7.5. Documentos

2.2.1.10.7.5.1. Concepto

Es definido como todo soporte material destinado a otorgarle eficacia probatoria a una declaración o manifestación de voluntad, es cualquier cosa u objeto que sirve para acreditar un hecho que requiere de eficacia probatoria.

En nuestra propias palabras dicho documento será cualquier soporte, idóneo material, susceptible de contener un pensamiento o voluntad humana, idóneo que acredite un determinado hecho, circunstancia y/o evento.

2.2.1.10.7.5.2. Regulación de la prueba documental

La prueba documental no se encuentra regulada, teniendo relevancia en el campo jurídico civil donde adquiere amplia relevancia en el ámbito probatorio.

El Art. 181.1 del nuevo CPP establece que podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento salvo dispensa, prohibición legal

2.2.1.10.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- ✓ Copia simple de escritura de compra y venta sobre el predio citado en el Jr. Chanchamayo Mz. 10 Lt. 2- Chilca. 204 m2
- ✓ Copia simple de solicitud de inscripción del predio en la base de datos del contribuyente con fines tributarios.
- ✓ Copia simple de solicitud a la policía nacional del Perú del distrito de Chilca sobre una constatación policial de constatación de posesión.
- ✓ Copia simple de los formularios de pago al impuesto predial y a los autovaluos hecho realizado el 29 diciembre del 2006.
- ✓ Copia simple del acta de constatación y verificación por parte del juez del Segundo Juzgado de Paz No Letrado del distrito de Chilca Cañete de fecha de 09 enero del 2007.
- ✓ Copia simple de solicitud de fecha 13 de enero del 2007 requiriendo a la municipalidad Distrital de Chilca copia de todos los informes que han sustentado la inscripción en la base de datos del contribuyente.

- ✓ Copia simple de resolución de alcaldía numero 00074-2007-AL2007-AL/MDCH de fecha 29 de enero 2007, en la que se declara improcedente la solicitud de don A.R.J. sobre su petitorio de restablecimiento de calle y vereda usurpada.
- ✓ Copia simple de resolución de alcaldía N° 00075-2007- AL2007-AL/MDCH de fecha 29 de enero 2007 en la que se declara improcedente la solicitud de oposición al inscripción del predio.
- ✓ Copia simple de resolución de alcaldía N° 00075-2007- AL2007-AL/MDCH de fecha 29 de enero 2007, en la que se declara improcedente la solicitud sobre denuncia por infracción supuestamente por la inscripción del predio.
- ✓ Copia de un plano de localización en donde se señala el predio de posesión.
- ✓ Declarar instructiva de M.B.J.R.
- ✓ Declarar instructiva de A.R.J.
- ✓ Acta de conciliación y aclaración extra judicial fecha 02-12-2008 en la que ambas partes se comprometen a desistir de cualquier acción de naturaleza penal, civil.
- ✓ Sentencia del juzgado penal liquidador transitorio de Mala.
- ✓ Sentencia de la sala transitoria liquidadora de la corte superior de Cañete
- ✓ Documento de apelación .
- ✓ Acta de lectura de sentencia con fecha veinte seis de julio del dos mil once. N° 2008-161-PE.
- ✓ Acta de constatación y verificación judicial.
- ✓ Atestado policial.

2.2.1.10.7.6. La inspección ocular

2.2.1.10.7.6.1. Concepto

El termino Inspección Judicial, es más preciso porque implica un reconocimiento directo del juzgado mediante medios no únicamente circunscritos a la vista.

2.2.1.10.7.6.2. Regulación de la inspección ocular

Este se encuentra regulada en el título VII, art. 170° y 235° del Código de Procedimiento Penales de 1999.

2.2.1.10.7.6.2.3. La inspección en el proceso judicial en estudio

En el distrito de Chilca Provincia de Cañete, Departamento de Lima a los nueve días del mes de enero del 2007 y siendo horas 10:00 am, el Juez De Paz De Segunda Nominación del distrito de Chilca Provincia de Cañete, Departamento de Lima se constituyó en el predio ubicado en la calle Chanchamayo Mz.10 Lt. 2 del distrito Chilca Provincia de Cañete, Departamento de Lima, a solicitud de Don C.A.V.R. y de conformidad con mis atribuciones procedí a constatar y verificar lo siguiente. El solicitante manifiesta que el predio fue adquirido mediante minuta de compra y venta ante el Juzgado De Paz De Primera Nominación por el cual presenta copia simple del mencionado documento también copia simple de resolución de alcaldía N° AL/MDCH, donde se resuelve declarar procedente, también alcanza copia simple de la declaración jurada de autovaluo y el impuesto predial, declaración jurada.

Al ingresar al predio se puede constatar que en la parte frontal existe un pequeño jardín con flores compartiendo con un montículo de piedras, también se puede observar dos compartimientos rústicos confeccionados de palos y esteras en la cual el primer compartimiento esta habitada por el solicitante, en el segundo compartimiento se encuentra desocupado se puede observar en el plano de ubicación se observa un jardín con flores, un caño de agua y un pequeño saco con vestigios de cochinilla.

Al lado este se puede observar una vereda de 1,55 x 12.00 m.l

Al lado oeste se puede observar una vereda de 140 x 12.00 m.l

En la presente diligencia se observo con la presencia de la Sra. V.V.R., hermana del señor C.A.V.R. propietario del predio.

Siendo las diez y media a.m. en la hora y fecha se dio por concluida la presente diligencia.

2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos

2.2.1.10.7.7.1. Concepto

Tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó o pudo acontecer de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas, no se obligara al imputado a intervenir en el acto, deberá practicarse con la mayor reserva posible. Art. 192 inciso 3 Código Procesal Penal.

2.2.1.10.7.7.2. La regulación de la reconstrucción

Art. 192 inciso 3 Código Procesal Penal pag. (474).

2.2.1.10.7.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio

No se encontró en el caso de estudio.

2.2.1.10.7.8. La confrontación

2.2.1.10.7.8.1. Concepto

El careo o la confrontación es una diligencia judicial que se lleva a cabo cuando existen notorias discrepancias entre las declaraciones prestadas por los imputados entre sí y por lo de estos con las declaraciones de los testigos, consiste en contraponer sus posiciones a fin de descubrir cuál es la verdad, se lleva a cabo colocando frente a frente a las personas a fin de descubrir cuál es la verdad, se lleva a cabo colocando frente a frente a las personas que han prestado declaración sobre un hecho trascendental para el conocimiento de la verdad.

Es conocida como confrontación respecto al artículo 182 Código Procesal Penal que establece que cuando entre el declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos se realiza el careo.

2.2.1.10.7.8.2. La regulación de la confrontación

Art. 182, 183 del Código Procesal Penal

2.2.1.10.7.8.3. La confrontación en el proceso judicial e estudio

No se encontró en el caso de estudio.

2.2.1.10.7.9. La pericia

2.2.1.10.7.9.1. Concepto

Según Domingo Garcia Rada, la pericia es un medio de prueba o es un elemento intermedio entre el juez y la prueba. En función de ello el Art. 172 del C.P.P. establece que la pericia procederá siempre que para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.1.10.7.9.2. Regulación de la pericia

Art. 172, 181 del capítulo 3 – la pericia, título 2-los medios de prueba, sección I libro segundo –la actividad procesal del Código Procesal Penal.

2.2.1.10.7.9.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

No se encontró en el caso de estudio.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín “*sententia*” y ésta a su vez de “*sentiens, sentientis*”, participio activo de “*sentire*” que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.11.2. Conceptos

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez de Llano, A. 1994).

Dentro de esta misma perspectiva, Couture (1958) explica que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en

su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio (Rojina, 1993).

También, se afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, A., 1993, citado en Cubas, 2003).

Para García R. (1984), la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo. (citado en Cubas, 2003, p. 454).

Acotando otras definiciones, se tiene la que vierte Bacre (1992), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004; p.89).

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su

voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002, Rocco, 2001).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Al respecto, agrega Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a

través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación (Colomer, 2003).

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco

puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario (Talavera, 2011).

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad (Talavera, 2011).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa –

o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son: El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008, en esta fuente se lee: Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 - La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?

- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen:

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M.: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - ⌘ Determinación de la responsabilidad penal
 - ⌘ Individualización judicial de la pena
 - ⌘ Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive
5. Cierre” (Chanamé, 2009)

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

A su turno, Según Gómez B. (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia,(...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma,(...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la

redacción y suscripción. Antes de aquella fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Continuando el autor citado expone, que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Asimismo, precisando su posición exponer:

La selección normativa; que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

- a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.
- b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.
- d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).
- e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Sin embargo, se deja expresamente, que el punto donde no se comparte, es que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado.

Por lo expuesto, hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes.

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. **Parte expositiva.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. **Parte considerativa.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. **Parte resolutive o fallo.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el

sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

2.2.1.11.11.1.2 Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio

como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

Al respecto, Gonzáles, A. (2006), considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal.

De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León, 2008).

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el

hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

A decir de Gonzales J. (2006), siguiendo a Oberg (1985), la ‘sana crítica’, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

Para Falcón (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y

cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

Por otro lado, Couture (1958) nos dice que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso.

Así también, nos dice que el valor jurídico de toda prueba depende, en definitiva, del grado de verdad proporcionado por la concordancia que (desde el doble punto de vista de su posibilidad y de su existencia) debe mediar entre la fuente y el objeto probatorio o, finalmente que consisten en la aplicación de la lógica y la experiencia (Couture, 1958).

Al respecto, Falcón (1990) nos dice que en resumen, la sana crítica constituye un método científico, compuesto por nueve reglas destinadas a la actividad operativa del Juez que en síntesis dicen: a) Solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; b) Los “hechos” por probar deben ser controvertidos; c) Corresponde aplicar primero las reglas de la prueba tasada, sean tales o provengan de la prueba legal; d) Es necesario ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más fiables que otros y tiene que ser más certeros: documental, informativa, confesional, pericial, testimonial; e) En función de los hechos de la causa hay que buscar por medio de la faz dinámica de la prueba, los medios idóneos

correspondientes a cada hecho; f) Para poder tener la comprensión final del conflicto, hay que examinar los medios en su conjunto y coordinarlos con los hechos a fin de obtener una solución única; g) Cuando los restantes elementos no sean suficientes hay que aplicar las presunciones; h) Como última vía para determinar los hechos, resultarán útiles las reglas de la carga de la prueba; i) Finalmente habrá que narrar el desarrollo de la investigación y de las conclusiones sobre el conflicto de modo tal que el relato demuestre que se ha adquirido la certeza en virtud de un procedimiento racional controlable, donde también se podrá utilizar como elemento corroborante la conducta de las partes en el proceso.

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Falcón, 1990).

Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez, sobre el particular Monroy (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis.

2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: “Nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea”. Esto es. “Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo”, se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la denominada “Prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acríticas, de la ciencia (De Santo, 1992).

En consecuencia, se hace un uso epistémico, es decir que las pruebas científicas están dirigidas a aportar al Juez elementos de conocimiento de los hechos que se

sustraen a la ciencia común de que dispone, por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista que aquí se sigue no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del Juez , que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el Juez efectúe sus valoraciones según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional. Por decirlo así, el principio de la libre convicción ha liberado al Juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón (De Santo, 1992).

Es necesario distinguir cuidadosamente cuál es el tipo de ciencia del que se trata, cuál es el estatuto epistemológico de los conocimientos que suministra, cuál es su grado de atendibilidad, y cuál es el grado de confirmación que pueden aportar al enunciado de hecho sobre el que se despliega la decisión del Juez , esta diversidad de niveles de atendibilidad de los conocimientos científicos que se realizan, con fines probatorios, durante el proceso implica una consecuencia importante: que solamente en casos particulares la prueba científica es capaz, por sí sola, de atribuirle a un enunciado de hecho un grado de probabilidad capaz de satisfacer el estándar de prueba que tiene vigor en esa clase de proceso, en consecuencia, debemos admitir que la prueba científica puede acompañarse o integrarse con otras pruebas, con pruebas “ordinarias”, que pueden contribuir a fundar conclusiones válidas sobre el hecho que debe probarse (De Santo, 1992).

Así, por ejemplo, es muy posible que una prueba del ADN sea el único elemento de prueba para decidir sobre la identificación de un sujeto, dado que esta prueba alcanza valores de probabilidad del orden del 98 o 99%, sin embargo, también existen pruebas científicas estadísticas muy bajas, del orden del 1 o 2%, ciertamente, por sí solos, estos datos no son suficientes para demostrar un nexo de causalidad específica entre un hecho ilícito y el daño provocado a un sujeto, y es bastante dudoso que puedan dotar a la prueba de un nexo de causalidad general (en casos en los que un nexo de esta naturaleza es objeto de prueba), de esta forma, resulta evidente que, si se quiere alcanzar el estándar de prueba que debemos satisfacer para demostrar el nexo causal entre el hecho ilícito y el daño causado, y para afirmar que el enunciado

correspondiente pueda considerarse como “verdadero”, estos datos deben integrarse con pruebas de otro género, en sustancia, las pruebas científicas son muy útiles, pero raramente resultan decisivas y suficientes para determinar la decisión sobre los hechos (De Santo, 1992).

En el Proceso Penal, en el que debemos satisfacer el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, debemos resignarnos ante el hecho de que sólo en unos pocos casos la prueba científica aporta informaciones con un grado de probabilidad suficientemente alto como para lograr la certeza o la casi-certeza del hecho, por lo general el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable solamente puede superarse cuando la conexión entre un hecho (causa) y otro hecho (efecto) está “recubierta” por una ley de naturaleza deductiva o, al menos, casi-deductiva, cuya aplicación permita otorgar un carácter de certeza o de casi-certeza al enunciado que se refiere a dicha conexión (De Santo, 1992).

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 2002).

A decir de Gonzales (2006), siguiendo a Oberg (1985), las máximas de la experiencia: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas

acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no “lee” la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc.

La experiencia según Paredes (1992) en Devis (2002): El número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular como, primordialmente, a su conjunto Asimismo, Devis (2002) informa un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico.

A manera de ejemplo de regla de experiencia tenemos al comportamiento de las partes en el proceso, en tanto la falta a los deberes de veracidad, lealtad, buena fe y probidad es razón o argumento en contra de la parte infractora y a favor de la otra parte, pues se entiende que dicha transgresión se produce ante la necesidad de ocultar la verdad de los hechos que son desfavorables al infractor. Esta regla de experiencia ha sido legislada en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, el cual prescribe: “El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción”.

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil.

2.2.1.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto (2000), en San Martín (2006), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que, a decir de Plascencia (2004), tomando la idea de Islas (1970), define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico.

2.2.1.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva, según Mir Puig (1990), en Plascencia (2004), la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se requiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

Para Von (1971) citado por Plascencia (2004), el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, así como lo considera la tesis de Welzel, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales.

D. Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional (Plascencia, 2004).

Ejemplos: 1. Conceptos jurídicos: matrimonio, deber legal de dar alimentos, documentos, funcionario, cheque, concurso, quiebra. 2. Conceptos referidos a valor:

móviles bajos, medidas violentas o arbitrarias. 3. Conceptos referidos a sentido: ataque a la dignidad humana, acción sexual (Plascencia, 2004).

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

En efecto, los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como “descriptivos”, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

A. Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la

norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Perú. Ministerio de Justicia, 1998); (Villavicencio, 2010).

B. Realización del riesgo en el resultado

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados “procesos causales irregulares”, o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico (Fontan, 1998).

C. Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico

automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente (Fontan, 1998).

D. El principio de confianza

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes. (Villavicencio, 2010).

E. Imputación a la víctima

Cancio (1999) considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima (Villavicencio, 2010).

Así lo ha considerado también la jurisprudencia al sostener:

El accidente de tránsito en el cual se produjo la muerte del agraviado tuvo como factor preponderantes el estado étílico en que este se encontraba, (...), unido al hecho de que manejaba su bicicleta en sentido contrario al del tránsito y sin que en modo alguno este probado que el procesado hubiera actuado imprudentemente, pues por lo contrario, está demostrado que conducía de acuerdo a las reglas de tránsito (Perú. Corte suprema, exp.1789/96/Lima).

Así también se ha establecido que:

Si el procesado conducía su vehículo a una velocidad prudencial y sin infracción las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aun si el accidente que motivó la muerte del agraviado ocurrió cuanto este ingresó de

modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad tendentes a salvaguardar su integridad física (Perú. Corte Suprema, exp.2151/96).

F. Confluencia de riesgos

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima (Villavicencio, 2010).

Para Villavicencio (2010), en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo “a medias” entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente.

Así lo ha establecido también la jurisprudencia al sostener:

Se debe tener en cuenta que el accidente de tránsito se produjo no solamente por la falta de cuidado que prestó el procesado mientras conducía su vehículo, sino que en el mismo concurrió la irresponsabilidad de la agraviada al intentar cruzar con su menor hija en sus brazos por una zona inadecuada. Factor determinante para que se produzca el accidente de tránsito fue la acción imprudente de la agraviada al ingresar a la calzada sin adoptar las medidas de seguridad, mientras que el factor contributivo fue la velocidad inadecuada con la que el procesado conducía su vehículo; en consecuencia, se afirma la imputación objetiva ya que el procesado con su acción imprudente, que es faltar a las reglas de tránsito, incremento el riesgo normal, por lo que este incremento equivale a su creación (Perú. Corte Superior, exp.6534/97).

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la

comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Así también, ha sostenido que: Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

Ahora bien, para determinar la antijuricidad, se puede aplicar un juicio negativo, el que implica la comprobación de causas de justificación, siendo estas excepciones a la regla de la tipicidad, que consisten en permisos concebidos para cometer, en determinadas circunstancias, un hecho penalmente típico, obedeciendo al principio de

que, en el conflicto de dos bienes jurídicos, debe salvarse el preponderante para el derecho, preponderancia que debe extraerse teniéndose en cuenta el orden jerárquico de las leyes mediante la interpretación coordinada de las reglas legales aplicables al caso, extraídas de la totalidad del derecho positivo (Bacigalupo, 1999).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.11.11.2.2.2. La legítima defensa

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Sus presupuestos son: a) la agresión ilegítima (un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos); b) la actualidad de la agresión (La agresión es actual mientras se está desarrollando); c) la inminencia de la agresión (es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad); d) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir o repelar la agresión); e) la falta de provocación suficiente (la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse), pudiendo estar ausente este requisito en los casos de: i) provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y ii) desde el punto de vista subjetivo: pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido (ej. el ladrón o el amante de la adúltera, que sorprendidos son agredidos) (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.3. Estado de necesidad

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención) (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

Sin embargo, esta causa tiene excesos no permitidos, ellos son: a) cuando se lesiona un derecho de otro como consecuencia de actos que van más allá de lo autorizado o de lo que la necesidad del ejercicio requiere, de acuerdo con las circunstancias del caso; b) cuando se ejercita con un fin distinto del que el propio orden jurídico le fija, o en relación con las normas de cultura o convivencia social; c) cuando se lo ejerce

usando medios y siguiendo una vía distinta de la que la ley autoriza (ejemplo: el ejercido por mano propia o las vías de hecho) (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una “presunción de juricidad”, y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber (Zaffaroni, 2002).

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: “Está exento de responsabilidad penal: (...).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;
4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

Pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas, p., ej., neurosis, que dan lugar a un miedo patológico que el hombre normal superar (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004).

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno (Peña, 1983).

Nuestro Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de

responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).”

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptuada la individualización de la coerción penal (Zaffaroni, 2002).

La determinación de la pena tiene dos etapas, la primera es la determinación de la pena abstracta y la segunda la determinación de la pena concreta. En la primera etapa, se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La Pena básica es la específica como consecuencia de la comisión del delito, cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

En esta etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijado por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias modificativas de responsabilidad son ciertos hechos o circunstancias que concurriendo en el sujeto, lo colocan en un estado peculiar y propio, produciendo que el efecto de la pena sea distinto (mayor o menor) que el que se desprende y nace de considerarlo en sí mismo o en relación a su materia, son por tanto, personales y subjetivas y afectan al sujeto pasivo, no del delito, pudiendo agravar o atenuar la pena (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta, es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita

(antijuridicidad del hecho) o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente), permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe (Perú: Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. En ese contexto se considera como circunstancias comunes o genéricas a aquellas que pueden operar con cualquier delito, por ejemplo las circunstancias previstas en el artículo 46° del Código Penal. Esta clase de circunstancias sólo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por la pena básica. En cambio las circunstancias calificadas, si bien pueden operar también con cualquier delito, como el caso del artículo 46° A del Código Penal, ellas disponen la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena y que será el límite fijado para dicho tipo de agravante por la ley (“...un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido”). Será hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el Juez deberá determinar la pena concreta” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

La Cortes Suprema también ha establecido que en esta etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal (Perú: Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116), las que son circunstancias genéricas no han sido calificadas por el legislador como agravantes o

atenuantes, por lo que la Corte Suprema, citando a García Cavero (2005), considera que será del caso decidir si en el caso concreto le da a dichas circunstancias específicas un peso agravatorio o atenuatorio (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). Con un criterio más específico y a modo de propuesta, Silva (2007), propone que la determinación de la pena se puede hacer en relación a la desvaloración del resultado, como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, y en relación a los elementos subjetivos entendidos como desatención del Derecho (dolo, peligrosidad de la conducta, la corresponsabilidad de la víctima), entendido no sólo como orden abstracto, sino comprendiendo también la relación jurídica con la víctima o la generalidad, considerando que esta valoración constituye una valoración empírica, así, propone: a) En primer lugar, la evaluación del injusto objetivo (ex ante), como la expectativa lesionada; considerando a ello el riesgo para el bien jurídico concreto; la Infracción de deberes especiales en relación con la situación (intensidad del deber de garante); b) La evaluación de los elementos de contenido expresivo o simbólico (móviles, etc.); c) la evaluación para los riesgos para otros bienes (las consecuencias extra típicas previsibles); d) La evaluación del injusto (ex post), conforme a la intensidad de vulneración o peligro; y, finalmente, e) la imputación subjetiva, en relación a la intención y grados de conocimiento. Así, por la vinculación con la gravedad del hecho punible, siguiendo a Bramont (2003), la Corte Suprema considera que este criterio hace referencia a la cuantía del injusto, es decir al grado de antijuridicidad, de contrariedad de la conducta con el derecho, con el orden jurídico, siendo estas circunstancias la naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión de daño o peligro causado; y, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el

hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terreros (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente,

según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse

en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García, P. (2012) señala que con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta, también, Peña (1987) señala: que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña Cabrera (1987), hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de la compensación entre circunstancias, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y el art. VIII del Código penal

(Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia.”

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...”

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y exp. 3755-99/Lima), de lo que García. P. (2012) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, como define García, P. (2012) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza

no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

Así como que: “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible.

Estas cuestiones son motivo de evaluación a efectos de fijar la pena y hasta la misma reparación civil.

Para citar un ejemplo en el caso de las figuras culposas (en accidentes de tránsito) se expone: (...) si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el Juez , según las circunstancias, conforme lo previsto por el art. 1973 del Código Civil, así como por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, que en su art. 276, establece que el

hecho de que el peatón haya incurrido en graves violaciones a las normas de tránsito (como cruzar la calzada en lugar prohibido; pasar por delante de un vehículo detenido, parado o estacionado habiendo tránsito libre en la vía respectiva; transitar bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes; cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada; bajar o ingresar repentinamente a la calzada para intentar detener un vehículo; o subir o bajar de un vehículo en movimiento y por el lado izquierdo), no sólo sirve para que al acusado se le reduzca su pena, sino también la reparación civil.

En dicho sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: "...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial" (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional "la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan".

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008).

B. Fortaleza

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León, 2008).

C. Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

Al respecto, señala Colomer (2003) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que

permiten el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (León, 2008).

D. Coherencia

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2003).

Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación debe guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros (León, 2008).

Asimismo, Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo:

A no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado,

B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo,

C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo,

D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

E. Motivación expresa

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

F. Motivación clara

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

G. La motivación lógica

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (Colomer, 2003).

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

En relación al mismo tema el Tribunal Constitucional también ha señalado que la motivación debe ser tanto suficiente (debe expresar por sí misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonada (debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar) (Perú: Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

Así también, el Tribunal Constitucional hace referencia a las máximas de la experiencia y los razonamientos lógicos como exigencias de la motivación, señalando que:

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N° 04228/2005/HC/TC).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente

al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “El Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, J. 2001).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, J. 2001). La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en

orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las

piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.
2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.
3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.
4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando - cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.
5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.2. Descripción de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse

el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

Son los medios impugnatorios, los recursos que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al Debido Proceso. Desde una perspectiva amplia, afirma Ortells, (1991), el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma o su anulación o declaración de nulidad. (Pág. 411).

Tres son sus elementos característicos a decir de Leon, (1963): a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra los actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; c) a través de una decisión, su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución. (Pág. 4, 5).

Asimismo, para San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación.

El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. Algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación. Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada. (Lecca, 2006, p. 200)

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Radica en impedir que la resolución impugnada adquiera de cosa juzgada porque la falta de interposición de algún recurso importa la conformidad con la mencionada resolución y al ser cometida le otorga la calidad de ser definitiva e inamovible. Por ello, al recurrir u fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución Anibal Quiroga Leon. La garantía procesal del debido proceso Lima 2002.

Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

➤ Ordinarios.

Son todos aquellos que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición en el marco del proceso penal. Nuestra legislación procesal regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad, sin embargo en virtud de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil se contempla el recurso de reposición, este último dirigido a reformar, como remedio de los decretos que expide el Juzgador en sede de instrucción.

➤ Extraordinarios:

Importan aquellos recursos impugnativos cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente propuesto en la ley procesal

y que atacan el ministerio de la cosa juzgada. En el C. de PP., sería el denominado recurso de revisión, mientras que en el nuevo CPP., se incorpora el recurso extraordinario de casación. Así Del Valle Randich, al sostener que en nuestra legislación solo se reconoce un recurso extraordinario que es el de revisión, pues resulta que por su esencia, naturaleza, constitución y finalidad todos los demás son recursos ordinarios. Los extraordinarios, dice Florian, son los que no pueden interponerse más que por motivos específicos taxativamente determinados en la Ley: Casación y Revisión. (Alfonso R. Peña Cabrera, 2011)

2.2.1.12.3. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

El recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resolución: las sentencias y los autos en el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia en el segundo caso se comprende el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales las que declaran extinguida la acción las que revoquen la condena condicional, las que pronuncian sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas principalmente.

El recurso de nulidad procede contra:

- ✓ La sentencia de los procesos ordinarios
- ✓ Los autos expedidos por la sala penal superior en los procesos ordinarios que en primera instancia revoque la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio la pena de multa o la pena de prestación de servicio a la comunidad o limitación de días libres.
- ✓ Los autos definitivos por la sala penal superior que en primera instancia extinga la acción o pongan fin al procedimiento o instancia.
- ✓ Los autos emitidos por la sala penal superior que en primera instancia se pronuncian sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y

- ✓ Las resoluciones expresamente previstas por ley. Artículo 292 código de procedimiento penales (pag. 399)

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponde. El trámite que se observara será el siguiente: a) Si interpuesto el recurso del juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declara así sin más trámite) si no se trata de una decisión dictada en una audiencia el recurso de impondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable. Artículo 415 código procesal penal (pag. 535)

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

- ✓ Recibidos los autos la sala conferirá traslado del escrito de fundamentación de recurso de apelación por el plazo de cinco días.
- ✓ Cumplida la absolución de agravios o vencidos el plazo para hacerlo, si la sala penal superior estima inadmisible el recurso podrá rechazarlo de plano. Art. 421 (pag.536 – 537) Código Procesal Penal.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

- El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas los autos de sobreseimientos, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o deniegan la extinción.
- La procedencia de recurso de casación en los supuestos indicados en el numeral 1). Está sujeta a las siguientes limitaciones: a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley. b) Si se trata de sentencia cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del fiscal tenga señalado en la ley, c) Si se trata de sentencia que impongan una medida de seguridad cuando esta sea de internación.
- Si la impugnación se refiere a responsabilidad civil cuando el monto fijado de la sentencia de primera o segunda instancia sea superior a cincuenta unidades

de referencia procesal.

- ✓ Excepcionalmente será procedente el recurso de casación en caso distinto a los de arriba mencionado cuando la Sala Penal de la Corte Suprema discrecionalmente lo considere necesario. Art. 427 del código procesal penal. Pag. 539.



2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

- ✓ Procede recurso de queja de derecho contra la resolución de juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
- ✓ También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.
- ✓ El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
- ✓ La interposición de los recursos no suspende la tramitación del principal. ni la eficacia de la resolución denegatoria. Art. 437 del código procesal penal. Pag. 542

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

A pesar de las innumerables clasificaciones que existen en la doctrina, nos adherimos a las más sencilla y fácil. En tal sentido, los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme.

En el Código Procesal Penal del 2004, en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: Reposición, Apelación, Casación y Queja (artículo 413).

Dentro del Libro de impugnación, en la Sección VII, el Código regula la Acción de Revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una Acción de

Impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de Cosa Juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, sólo en casos taxativamente enunciados por la ley.

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

Expediente 161-2008 PE A.R.J. Cumpro con fundamentar la apelación formulada en contra de la sentencia de fecha 26 de julio del 2011 manifestando que la sentencia me causa agravio, nuestra pretensión es que se revoque la sentencia apelada en todos sus extremos y se me absuelva de la pena y de la reparación civil. B.J.R. Cumpro con interponer recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia por no ajustarse a los hechos suscitados por tanto pido que se revoque la sentencia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Usurpación Agravada. (Expediente N° 161-2008 PE)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de Usurpación Agravada se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delito de Usurpación Agravada, del Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio

Estamos ante una figura usual de agravante, muy empleada ‘por el legislador en el marco de la criminalidad convencional. El fundamento de grabación recibe en la peligrosidad que ha de advertirse cuando dos o más personas las que cometen la realización típica en la medida que la víctima se encuentra a merced de ser vulnerada en sus bienes jurídicos fundamentales. Se acredita el delito y la responsabilidad penal de los procesados quien en su calidad de directivos del asentamiento humano y acompañado de un grupo de pobladores, con amenaza y violencias lanzaron a la agraviada de su lote procediendo inmediatamente a subastarlo, pese a que la agraviada ya había adquirido el inmueble donde tenía sus pertenencias conforme a la constatación efectuada el día de los hechos.

La usurpación lo constituye según Salinas Siccha en el patrimonio de las personas más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo en este último caso siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de usurpación .Aunque como sostiene este mismo autor el derecho de propiedad también se protege con la figura delictiva de usurpación pero con la condición que aquel derecho de posesión esto es el propietario debe estar a la vez en posesión mediata o inmediata sobre un inmueble si

ello no es así el simple derecho de propiedad no aparece protegido con la tipificación del delito de usurpación.

2.3. Marco Conceptual

Acusación. O imputación es el cargo que se formula ante autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista. Esta persona recibe el nombre de acusado. (Wikipedia)

Agraviado. Víctima o sujeto pasivo del delito. Persona afectada por la sentencia que le causa daño o perjuicio, y acude al tribunal superior expresando sus agravios. (Diccionario ABC)

Análisis. Metodología consistente en examinar la importancia y valor de todo indicio o prueba en un hecho delictivo. Diccionario jurídico.

Calidad. Es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. (Diccionario ABC)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

Dimensión. Es un número relacionado con las propiedades métricas o topológicas de un objeto matemático. (Wikipedia)

Diligencia. El acta redactada por el funcionario competente que tiene por objeto dejar constancia de un acto con trascendencia procesal en la sustanciación de un pleito. (Wikipedia)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Imputado. Persona a la cual se le atribuye la comisión o participación en un delito (Diccionario ABC)

Indicador. Un indicador es como justamente lo dice el nombre, un elemento que se utiliza para indicar o señalar algo. (Diccionario ABC)

Inspección Judicial. (Rivera Morales, 2009) Es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera. Está ligada a los hechos controvertidos, pero puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o circunstancias, en cuyo caso estaríamos en presencia de un aseguramiento de evidencia.

Matriz de consistencia. Es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas que consiste en presentar y resumir en forma adecuada panorámica y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación. (Wikipedia)

Máximas. Sentencia o frase corta que expresa un contenido moral o resumen algún conocimiento esencial. (Diccionario jurídico de la corte superior de Lima)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Ministerio Público. Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

Operacionalizar. Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles el proceso. (Diccionario ABC)

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Patrimonio. Un conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tiene una utilidad económica y que por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas se encuentran constituidas por deberes y derechos (activo y pasivo).

Pena. Una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso. (Wikipedia)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Resolución de Alcaldía. Son actos administrativos dirigidos a surtir efectos al interior de la Municipalidad. Ejemplo; Una resolución de Alcaldía nombrando una Comisión Especial de Procesos Disciplinarios que va dirigido a sancionar administrativamente las conductas de los servidores y funcionarios públicos o una resolución de Alcaldía que aprueba el cese de un funcionario.

Responsabilidad Penal. Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.

Reparación Civil. Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Poder Judicial, 2017)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Persona que no ha sido parte en la celebración de un acto jurídico determinado. (Derecho Procesal Civil) Quién tiene interés en incorporarse a un proceso, que no tiene la calidad de demandante y demandado. Es una acumulación subjetiva sucesiva porque la relación jurídica procesal ya se ha instaurado.

Usurpación: Delito que consiste en apoderarse violentamente o con intimidación de un inmueble o de un derecho que corresponde a otra persona.

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Diccionario jurídico

III. Metodología

Se entiende por metodología al conjunto de pautas y acciones orientadas a describir un problema. Por lo general una metodología es un apartado de la investigación científica. En este sentido el científico parte de una hipótesis de una posible explicación de un problema e intenta hallar una ley que lo explique.

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre usurpación agravada existentes en el expediente N° 161-2008 PE, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, del Distrito Judicial de Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial el éste el expediente N° 161-2008 PE, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fueron realizados por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. Resultados

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE MALA</p> <p>EXPEDIENTE : 2008-161-PE</p> <p>JUEZA : M. Y. C. F.</p> <p>ACUSADAS : M. B. J. R. Y A.</p> <p>R. J.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>				X						

<p>DELITO : Contra el Patrimonio - USURPACIÓN AGRAVADA</p> <p>AGRAVIADO : C. A. V.R.</p> <p>SECRETARIA : Y. G. C. C.</p> <p style="text-align: center;"><u>S E N T E N C I A</u></p> <p>Mala, veintiséis de julio del dos mil once.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: La instrucción seguida contra A.R.J. y M.B.J.R., por delito contra el Patrimonio - USURPACIÓN AGRAVADA- en agravio de C. A. V.R.</p> <p>GENERALES DE LEY DE LAS IMPUTADAS:</p> <p>M. B. R. J. identificada con DNI 15369052, nacida el 05 de Julio de 1962, de 49 años de edad, natural de Mariatana, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima, estado civil soltera, tiene dos hijos, mide 1.55 m. de estatura, con Instrucción Primaria, domiciliado en Jirón Chanchamayo Manzana 11 Lote 06 - Chilca.</p> <p>A.R.J. identificada con DNI N° 15367643, nacida el 14 de Noviembre de 1965, de 45 años de edad, natural de Mariatana, Provincia de Huarochiri, Departamento de</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												9
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión penal y civil del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Lima, estado civil soltera, estado civil soltera, ocupación enfermera, mide 1.74 m. de estatura, con Instrucción Secundaria, domiciliada en Panam^ericana Sur - Kilómetro 63 - Chilca.</p> <p>I. ANTECEDENTES: TRAMÍTE DEL PROCESO</p> <p>Que; de las investigaciones realizadas a nivel preliminar por la Fiscalía de Prevención del delito de Cañete a fojas 01 y siguientes, el titular de la acción pena formuló denuncia penal a fojas 79/80, luego de reunir los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado Mixto de Mala abrió instrucción a fojas 81/82, con mandato de Comparecencia Simple, tramitándose la causa de acuerdo a las normas para el proceso Sumario, Que vencidos los plazos de la instrucción. se remitieron los autos al Ministerio Público, emitiendo su dictamen acusatorio el Fiscal Provincial a fojas 133/135: puestos los autos de manifiesto y habiéndose hecho efectivo por parte de la acusada M.B.J.R. fuera del plazo de ley: vencido el plazo de manifiesto se incorporo este proceso al Juzgado Penal Liquidador</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Transitorio de Mala mediante resolución de a fojas 140/141, su fecha 14 de julio del 2010; la suscrita se avoco al conocimiento del presente proceso mediante resolución a fojas 142; su fecha 05 de enero del 2011, por lo que ha llegado el momento de emitir sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; la claridad y el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensión penal y civil del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II. CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LAS ACUSADAS:</p> <p>Que, se le atribuye a M.B.J.R. y A.R.J., que a raíz que el agraviado C.A.V.R. inició la regularización documentaría ante la Municipalidad de Chilca del predio que adquirió 05 años atrás a S.R.S.; las denunciadas han alterado sus linderos con fecha 10 de Octubre del 2006, documentaria del predio que tenía en posesión de un área de 204 metros cuadrados, siendo el caso que ambas denunciadas que tienen predios colindantes con el agraviado por la parte Este y Oeste,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>construyeron veredas e incluso la denunciada A.R.J. construyó un voladizo en el segundo piso de su propiedad que invade la propiedad del agraviado. Esté último hecho se corrobora con la Resolución de Alcaldía N' 01105-2006, así como, también con el acta fiscal practicada por la Fiscalía de Prevención del Delito, la declaración Indagatoria de S.R.S. y la Constatación policial in situ.</p> <p>III. CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL,</p> <p>Que, de todo lo actuado tanto en vía preliminar y en sede judicial se ha podido llegar a establecer lo siguiente:</p> <p>SITUACIÓN FÁCTICA:</p> <p>PRIMRO: A fojas 47/49, obra el Acta Fiscal realizado con fecha 05 de Junio del 2007 en el predio del agraviado C.A.V.R. ubicado en la calle o jirón Chanchamayo manzana 10 Lt. 02 – Chilca.</p> <p>SEGUNDO: A fojas 61/63 obra la Manifestación Indagatoria de don S.R.S. (vendedor), quien indicó que efectivamente con fecha 10 de julio de 1996 realizó una Escritura Imperfecta de</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>C.A.V.R. ubicado en la calle o jirón Chanchamayo manzana 10 Lt. 02 – Chilca.</p> <p>SEGUNDO: A fojas 61/63 obra la Manifestación Indagatoria de don S.R.S. (vendedor), quien indicó que efectivamente con fecha 10 de julio de 1996 realizó una Escritura Imperfecta de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si</p>										

Motivación del derecho

compra venta con la procesada M.B.J.R. cuyo lote de terreno comprendía 120 metros cuadrados, precisando que se consignó como lindero un pasaje, ante el pedido de la Municipalidad de Chilca que le cedan un área de terreno para calle, la cual nunca se concretó en documento alguno, razón por la cual el terreno materia de litis se encuentra en posesión de su sobrino Carlos Alberto Vega Reyes, a quien le hizo la transferencia con fecha 10 de Octubre de 2007 mediante una minuta ante el Juzgado de paz de Primera Nominación de Chilca y que el referido predio se encuentra en posesión del agraviado conjuntamente con su madre doña R.R.R. desde el año 1990, y que es la misma que la procesada Molde Reyes Javier pretendió destruirla, que las procesadas se posesionaron de la parte del predio utilizando esteras usadas para aparentar antigüedad en el mismo,

TERCERO; A fojas 96/98; obra copia certificada de la Minuta de Compra Venta celebrada ante el Juez de Paz de Chilca, entre el agraviado C.A.V.R. y la procesada M.B.J.R.: en la cual se indica que el agraviado vendió a la mencionada procesada; “por el lado NORTE saliendo al Jr. Chanchamayo, con una medida de TRES METROS Y OCHENTA CENTIMETRO LINEALES (3.80ML) por el lado SUR

cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal**

X

Motivación de la pena	<p>colinda con la propiedad de la familia R.J. con una medida de DOCE METROS LINEALES (12.00ML.).por el lado OESTE; Colinda con la propiedad de la Sra. COMPRADORA (procesada M.B.J.R.) con una medida de DOCE METROS LINEALES (12.00ML) Haciendo un AREA SUPERFICIAL TOTAL DE CUARENTICINCO METROS Y SESENTA CENTIMENTROS CUADRADOS (45,60M2)."</p> <p>CUARTO: A fojas 99/100, obra copia certificada del Acta de Conciliación y Aclaración Extrajudicial, celebrada con fecha 25 de Abril del 2008, entre el agraviado C.A.V.R. y la procesada M.B.J.R., en la cual ambos, señalaron que "los supuestos problemas que se habían presentado han desaparecido y que ambas partes se comprometen a desistirse de cualquier acción de naturaleza civil, penal o de cualquier otro índole que pudiera generar el presente mal entendido."</p> <p>QUINTO: A fojas 103/105, obra la declaración INSTRUCTIVA de M.B.J.R., quien dijo no sentirse responsable de los hechos indicando que coincidentemente que el lado Este del terreno ubicado en el jirón Chanchamayo constituye un pasaje llamado "Tres Cruces", el cual siempre</p>	<p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>					X					40
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación de la reparación civil

fue considerado como vía pública. el cual está por definir, es así, que el 25 de Abril del 2008, celebrando un acta de conciliación y aclaración extrajudicial con el señor C.A.V.R. con el cual queda aclarado que en ningún momento existió intromisión ya que ella tomó posesión del terreno aproximadamente hace seis años, el cual estaba descampado, y que el vendedor le dijo que era calle por lo que en el extremo en conflicto construyó una vereda teniendo hacia su domicilio puerta de acceso y ventana no habiendo tenido en ningún momento voluntad de desposeer al agraviado ya que el desconocimiento fue lo que generó el conflicto pero ya fue superado.

SEXTO: A fojas 106/107, obra la declaración INSTRUCTIVA de A.R.J., quien refirió no sentirse responsable por los hechos, ya que el 01 de marzo del 2001, su hermano A.R. le vendió una parte del predio en la que construyó su casa en el lado Oeste que colinda con la calle Las Cruces donde tiene sus puertas, ventana y escalera por el cual nunca tuvo problemas, hasta hace dos años fueron al Alcalde para que verifique y ponga pista en la calle sugiriéndoles que construyan una gruta, tiempo después llegó su sobrino C.A.V.R. diciendo que era su terreno y es ahí que

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido*

X

<p>empezaron los problemas, asimismo, manifiesta la procesada que tuvo !a posesión del predio desde que nació; expresando además, que en ningún momento usurpó el terreno, porque cuando le vendieron le dijeron que el lado Oeste que colinda con la Calle Tres Cruces, era calle, por lo que construyó su vereda, sin voluntad de desposeer al denunciante ya que el desconocimiento fue lo que generó el conflicto, exigiendo que se respete los linderos.</p> <p>SETIMO: A fojas 108 y 109, obran el Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de las procesadas los cuales No registran anotaciones.</p> <p>OCTAVO: A fojas 122 y 124, el Acta de la Diligencia de inspección Judicial, realizada en el lote en conflicto, verificando el lote del agraviado C.A.V.R., ubicado en la</p> <p>Calle Chanchamayo Manzana 11 Lote 07, el cual se sienta sobre un área aproximada de 80metros cuadrados, la vivienda del agraviado colinda por el-lado Oeste con la vivienda de la procesada M.B.J.R. y por el lado Este con la propiedad de don A.R.J.; apreciándose además que se observó que entre la vivienda de don A.R.J. existe una separación de aproximadamente cuatro metros de ancho, del cual se</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

observó que la casa de don A.R. J. presenta una vereda de dos metros por un largo de ocho metros, sobre el cual se levanta una escalera en forma de caracol, asimismo se aprecia en la misma vivienda que en la segunda planta tiene un ancho de más o menos 60 centímetros, el cual vendría a ser el sector que origina los hechos.

IV. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA:

SITUACIÓN JURÍDICA:

NOVENO: Que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado artículo 204° inciso 2) del Código Penal, concordante con su tipo base en el artículo 202° inciso 1) del referido texto legal, el cual corresponde al delito de Modalidades Agravadas de Usurpación "la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando, Intervienen dos o más personas" verificándose, "en esta clase de delitos el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real no importando la calidad de propietario que pueda tener el agraviado" ; que delimitada la conductas a examinar, se deberá de determinar si se dan los elementos de tipificación,

así como, los medios probatorios que lo acrediten,

DÉCIMO: Que, la realización material del injusto se ha llegado a determinar por lo siguiente:

A. Con el Acta Fiscal, obrante a fojas 47 al 49 vuelta, con el cual al constituirse al citado predio, el representante del Ministerio Público, constató dentro del terreno adquirido por el agraviado, la existencia de una vivienda precaria, construida por la encausada M.B.J.R., y la de A.R.J. ha construido el segundo piso de su propiedad con un voladizo que invade la propiedad del agraviado, habiendo colocado incluso plantas ornamentales dentro del predio materia de constatación, impidiendo así que el agraviado ocupe la totalidad del predio en su posesión, alterando por tanto los linderos del mismo.

B. Con el Acta de inspección Judicial obrante a fojas 122 y 123 realizada en el lugar de los hechos, en el cual se dejó constancia de la construcción de veredas dentro del predio del agraviado de un ancho de dos metros y de largo de 8 metros en el cual se levanta una escalera de caracol de metal que da acceso a la segunda planta de A. R., situaciones contundentes que efectivamente ponen en evidencia que la

acusada ha tenido desde un primer momento el animus de alterar y apropiarse de una porción del terreno de propiedad del agraviado.

C. Con las referencias de las copias simples obrante en autos de: la Resolución de Alcaldía N° 01105-2006-AL/MDCH, obrante a fojas 12/14, el cual otorga la inscripción del predio ubicado en el jirón Chanchamayo, Mz 10. lote 2 – Chilca a favor de! agraviado C.V.R.; y de la copia Simple de la Resolución de Alcaldía N° 00075-2007-AL/MDCH, obrante a fojas 30/31, emitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, del cual se puede apreciar que según el Informe de la Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Medio Ambiente; en el plano Catastral levantado en el año 1994 NO indica que el área ocupada por el agraviado constituya vía pública o en su defecto la continuación del Jirón Huancavelica, por lo que declara Improcedente la Oposición de Inscripción de Predio formulado por la procesada M.B.J.R., la cual la presentó con la intención que el área ocupada por C.V.R., constituya vía pública, además, del Informe 442-2006(VIDCH/DURMA obrante en copia simple a fojas 20, que acreditan la posesión efectiva que el agraviado tenía sobre el predio.

<p>DÉCIMO PRIMERO: Respecto a la responsabilidad penal de la acusada A.R.J. se encuentra acreditada con:</p> <p>A) La declaración indagatoria de don S.R.S. obrante a fojas 61 al 63, en la cual indicó que el terreno materia de litis, se encuentra en posesión de su sobrino C.A.V.R., y afirma que las procesadas al tener conocimiento que el agraviado había saneado sus documentos ante la Municipalidad Distrital de Chilca, se posesionaron de parte del predio intentando aparentar que tienen antigüedad en la posesión.</p> <p>B) Que, si bien en su declaración instructiva la procesada A.R.J., negó los cargos que se le imputan indicando que el lado Este del terreno ubicado en el jirón Chanchamayo constituye un pasaje llamado "Tres Cruces", versiones que durante la secuela del presente proceso fueron descartadas, incluso la constatación policial e inspección judicial, por lo que dicha declaración deberá de ser tomada como argumento de defensa, aunado si se cuentan con los diversos informes y resoluciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Chilca, en el cual se precisa que el terreno del agraviado no constituye una vía pública, y a pesar de ello se construyó veredas, así como, la construcción del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

voladizo que invade la propiedad de la denunciante, e incluso colocó plantas ornamentales, lo que realizaron conjuntamente con su coprocesada M.BJ.R.; por lo que deberá de tomarse como argumento de defensa lo señalado.

Que, estando a las consideraciones glosadas, se tiene que se encuentra acreditado el delito instruido, así como, la responsabilidad penal de la encausada A.R.J., por lo que habiéndose desvirtuado el principio de inocencia que le asiste contemplado en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política, deberá de imponérsele una sanción penal y el pago de una reparación civil.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, conforme lo refirió el representante del Ministerio Público en su acusación fiscal de fojas 133 al 135 y aclarado a fojas 144 y 145, no se pronunció sobre el inciso 3) concerniente a que el inmueble está reservado para fines de habitación, ya que la porción de terreno materia de litis es solo una parte de un inmueble y no se trata de extensiones de terreno destinados para fines de habitación, la cual durante la secuela del presente proceso no se logró evidenciar, por lo que carece de objeto pronunciarse

referente al inciso 3) del artículo 204° del Código Penal.

V. DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL A IMPONER:

DECIMO TERCERO: Que, siendo que para la imposición de la pena, se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad previsto y contemplado en el numeral VIII, así como la función de la pena prevista en el numeral IX del Título Preliminar del Código Penal y lo señalado por el tratadista Víctor Rigoberto Prado Saldarriaga, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, "la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que de la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor. Aunado, a que el juez al momento de determinar la pena concreta e individualizar la pena, deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal.

DÉCIMO CUARTO: Que, siendo ello así, se tiene que la

acusada A.R.J., no registra antecedentes, por lo que debe ser considerada reo primario, que tiene una profesión, por lo que la pena a imponérsele deberá de rebajarse a límites inferiores al mínimo legal, y deberá ser suspendida, bajo regias de conducta.

DÉCIMO CUARTO: Que, tomando en consideración que la reparación civil se fijará en proporción al daño causado por el accionar delictivo, teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, se aprecia de autos que el agraviado no ha acreditado el perjuicio que se le ha ocasionado, por lo que la reparación civil se fijará con un criterio prudencial, en un monto menor al solicitado por el ministerio público.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-161-PE, Distrito Judicial Cañete 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los

hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI. DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL:</p> <p>Por todos los fundamentos expuestos y siendo de aplicación a los hechos investigados, los artículos 11°,12°,23°, 28° 29°, 45°, 46°, 57° 58°, 59°, 92°, 93° y el artículo 204 inciso 2) del código Penal concordante con el artículo 202° inciso 1° del mismo cuerpo de leyes; en concordancia con los artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales; la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala; Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p> <p>1° FALLA: CONDENANDO a A.R.J., como autora del delito contra el Patrimonio- USURPACIÓN AGRAVADA- en la modalidad de ALTERACIÓN-. DE LINDEROS, en agravio de C.A.V.R.; a UN AÑO de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la pretensión penal y civil formulada por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>										

	<p>plazo de prueba de UN AÑO, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio señalado en autos, b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades, así como, el de firmar el libro de sentenciados; y, c) Respetar el patrimonio ajeno, siendo que el incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplicará indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo 59° del Código Penal.</p> <p>2° SE FIJA: En la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					
Descripción de la decisión	<p>3° SE RESERVA: El juzgamiento a M.B.J.R. hasta que se defina su situación jurídica.</p> <p>4° MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se de estricto cumplimiento, emitiéndose los boletines y testimonios de condena, por ante las autoridades pertinentes y archivándose en forma definitiva en su oportunidad conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					10

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-161-PE, Distrito Judicial de Cañete 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la pretensión penal y civil formulada por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA</p> <p>EXP. N° 2011-0155</p> <p>San Vicente de Cañete, diez de Enero del dos mil doce.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior, mediante dictamen de fojas</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>											

	<p>doscientos veinticuatro a doscientos veintinueve parte pertinente; Y CONSIDERANDO: Además: PRIMERO: SOBRE LA MATERIA DE ALZADA: Que, es materia de vista de la causa: I.- La Sentencia de fojas ciento sesentiuno a ciento setentitrés, su fecha veintiséis de Julio del dos mil once, que falla condenando a A.R.J., como autora del delito Contra El Patrimonio - usurpación agravada, en la modalidad de alteración de linderos, en agravio de C.A.V.R.; a un año de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de un año, y bajo el cumplimiento de las siguientes</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>					X					10
Postura de las partes	<p>reglas de conducta establecidas, siendo que el incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplicará indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo cincuentinueve del Código Penal, así mismo se fija en la suma de quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado; con lo demás que lo contiene: 2.- La Sentencia de fojas doscientos seis a doscientos seis, falla condenando M.B. J.R., como autora del delito Contra El Patrimonio - usurpación agravada, en la modalidad de alteración de linderos, en agravio de C.A.V. R.; a un año de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de un año, y bajo el cumplimiento de las</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					

<p>siguientes reglas conductas establecidas, siendo que el incumplimiento de algunas de las reglas de conducta se aplicará indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo cincuentinueve del Código Penal, asimismo se fija en la suma de quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado; con lo demás que lo contiene.</p> <p>SEGUNDO: AMBITO DE: CONOCIMIENTO DE LA ALZADA: Es necesario dejar claramente \\ establecido o el ámbito de conocimiento de esta Sala Penal Liquidadora Transitoria, en base a que. han impugnado: La Sentencia de fecha veintiséis de julio del dos mil once: tanto la sentenciada A.R.J.y el Representante del Ministerio Publico, siendo que la Sentenciada conforme a la fundamentación esbozada en su escrito de fojas ciento setentiocho, a ciento ochentidós; apela la sentencia en el extremo de la condena, solicitando la absolución de la misma; y, por su parte el Ministerio Publico conforme a su recurso de fojas ciento noventitrés a ciento veinticuatro, ha impugnado la condena impuesta solicitando que se revoque la pena impuesta y que se eleve así como la reparación civil. Por otro lado la sentencia de fecha doce setiembre del dos mil once,</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha sido apelada por la sentenciada B.J.R. conforme a su escrito de fojas doscientos dieciséis y la fundamentación de fojas doscientos diecisiete a doscientos dieciocho, apelando la misma en el extremo que le condena solicitando se reforme la sentencia y se le absuelva del delito imputado. Siendo en estos extremos en que esta Sala Penal Liquidadora Transitoria, emitirá pronunciamiento.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-161-PE, Distrito Judicial de Cañete 2017.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la pretensión del impugnante; y la pretensión penal y civil de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>TERCERO: FUNDAMENTOS FACTICOS ATRIBUIBLES ALAS PROCESADAS Que, se atribuye a las procesadas A. R.J. y M.B.J.R., que a raíz que el agraviado C.A.V.R: iniciara la regularización documentaria ante la Municipalidad de Chilca del predio que adquirió cinco años atrás a S.R.S., las procesadas han alterado sus linderos con fecha diez de Octubre del dos mil seis, habiéndose apropiado parte del inmueble del agraviado alterando sus linderos construyendo con tal fin dos veredas dentro del referido predio, una que se encuentra paralela a la propiedad de la procesada M.B.J.R. y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>la otra a la de A.R.J., asimismo esta ultima a construido el segundo piso de su propiedad con un voladizo que invade la propiedad del agraviado, aduciendo que el terreno invadido corresponde a una calle, siendo que el agraviado ha venido encontrándose en posesión de manera pacifica y continua de su predio. CUARTO -FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO: Que, el proceso penal tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta; para ello se debe establecer plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito y de la persona sometida a proceso, evaluándose los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad penal del procesado. Además a efectos de imponer una (sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado, la cual sólo puede ser</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					38
	<p>generada por una actuación suficiente, sin la que no es revertir la inicial presunción de inocencia que tiene todo procesado, conforme a la garantía prevista en – el parágrafo "e" del inciso veinticuatro, del artículo segundo de la Constitución. Política del Estado. QUINTO En el caso que no se ocupa-, estamos ante la comisión del delito de Usurpación</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Agravada a enla modalidad de Destrucción o Alteración de Linderos, que se encuentra tipificado el articulo doscientos dos, numeral uno, el mismo que se ve agravado, cuando concurren las circunstancias previstas en el articulo doscientos cuatro, inciso segundo, que regulan la conducta delictiva con el concurso de más de dos personas. Al respecto, este comportamiento delictivo se configura cuando el agente o autor con la firme intención de apropiarse, adueñarse o atribuirse el ---total o parte de un inmueble, altera, cambia, modifica, desplaza o mueve de su lugar, las señales o marcas que le sirven de lindero, esta conducta se realiza o perfecciona por un autor que tiene un inmueble colindante con el de la víctima, el lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio. Pueden ser: cercos de piedras o adobes, alambrados, mojonos., estacas, árboles, etc., no interesa si estos objetos materiales están .ubicados en forma continua o</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					
	<p>SEXTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal</p>										

LARESPONSAFIDAD Y LA PENA

IMPUESTA: Que, conforme se desprende de la denuncia realizada por el representante del Ministerio Publico en los presentes actuados obrante a fojas setentinueve a ochenta los hechos fácticos denunciados atribuibles a las procesadas fluye principalmente de los actuados realizados por el Fiscal de prevención del delito de Cañete (ver a fhojas setentidós a setenticuatro); esto conforme al escrito de parte realizado por el agraviado C.A.V.R. de fojas uno a cinco, en donde refiere que las denunciadas vienen ser sus tías políticas, quienes en forma colindante poseen predios que colindan con la de éste; siendo que Doña A.R.J. colinda por la parte Oeste del predio en litis y doña M.B.J.R. colinda por la parte Oeste del predio del agraviado, corroborado esto con la copia del plano de ubicación del predio de fojas treinticuatro, así mismo con -el acta de constatación realizado por el Representante del Ministerio Publico de foja-cuarentisiete a cuarentinueve vuelta. Así como otros medio de prueba adjuntados en la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Publico, el mismo que no ha -sido objeto con Medios Técnicos de Defensa que la ley Procesal le faculta a las

(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

X

	<p>procesadas; demostrándose que las en causadas han alterado los linderos del predio materia de litis; a dicha conclusión se llega acreditar también con las constancias que adjunta el agraviado a fojas doce a catorce de fojas veintiocho a treintitrés, la manifestación realizada en investigación. Prejudicial ante el representante del Ministerio Público de don S.R.S. (ver de fojas sesentiuno a sesentitrés), persona quien afirma haber transferido por compra venta a Doña M.B.J.R.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>un lote de terreno, y que incluso señala que el predio materia de litis se encontraba en posesión de su sobrino C.A.V.R., y de las cuales se corroboran con las inspecciones realizadas en el lugar de los hechos tanto a nivel prejudicial como de instrucción judicial, de las cuales se advierte las colindancias del predio materia de litis y se evidencia que se ha alterado los linderos con las construcciones realizadas por las procesadas, estableciéndose que las procesadas han tenido un predio colindante y ante ello han alterado los linderos, acreditándose el delito imputado a cada una de ellas, siendo pasibles de una sanción penal conforme a las sentencias que han sido materia de recursos impugnatorios. SETIMO: Que, en cuanto a la pena impuesta (un año de pena privativa de la libertad suspendida por un año), tenemos pues el delito</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>imputado se encuentra penado con una pena no menor de dos ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad, habiéndose condenado a las apelantes con una pena por debajo del mínimo, suspendida, condicionalmente bajo reglas de conductas; sustentando el Aquo su decisión:</p> <p>a) En la sentencia de fecha veintiséis de junio del dos mil once, por hecho que la procesada A.R.J., no registra antecedentes, considerándose como reo primario, además de la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena previsto en el numeral VIII y del artículo IX del Título Preliminar del código penal y de los artículos cuarenticinco y cuarentiséis, del mismo cuerpo legal Por lo que la pena se encuentra conforme a ley, y b) en la sentencia doce de setiembre del dos mil once en este extremo por el hecho que la procesada M.B.J.R. no registra antecedentes considerándose como reo primario además de considerar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena previsto en el numeral VIII y del IX del título preliminar del código penal y de los artículos cuarenticinco y cuarentaiseis del mismo cuerpo legal por lo que la pena se encuentra conforme a Ley sin embargo no se comparte el criterio adoptado por el Aquo en esta última resolución al considerar</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Sí cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además que la procesada ha resarcido el daño causado, en el supuesto de haber realizado con el agraviado una venta y enajenación perpetua de una extensión del terreno materia de Litis con el agraviado, pues siendo el proceso penal de naturaleza pública, se sanciona la conducta ilícita contenida en Nuestra ley Punitiva. Por otro lado, en cuanto a la reparación civil tenemos que esta implica la reparación del daño encausado como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; que en los de la materia la cuantía de la reparación civil fijada es razonable, prudente y proporcional al daño causado.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-161-PE, Distrito Judicial de Cañete 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy alto, y muy alto; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por tales consideraciones, y estando a los fundamentos analizados; CONFIRMARON: 1.- La Sentencia de fojas ciento sesentisiete a ciento setentitrés, su fecha veintiséis de Julio del dos mil once, que falla condenando a A.R.J., como autora del delito Contra El Patrimonio-USURPACION AGRAVADA, en la modalidad de ALTERACION DE LINDEROS, en agravio de C.A.V.R.; a un año de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de un año, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conductas, y fija en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, Que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado; con lo demás que lo contiene; 2.- La sentencia de fojas doscientos seis a doscientos seis, que falla condenando a M. B.J. R., como autora del delito Contra El Patrimonio - USURPACION AGRAVADA, en la modalidad de ALTERACION DE LINDEROS, en agravio de C.A.V.R.; a un año de pena privativa de libertad, la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensión indicada en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>										

	<p>misma que se suspende por el plazo de prueba de un año, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conductas, y fija en la suma de quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado; con lo demás que lo contiene notificándose y los devolvieron.</p> <p>SS.</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>									

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X	[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: La motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
Postura de las partes									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2008-161-PE, del Distrito Judicial de Cañete 2017; fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alto, muy alto y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alto y muy alto; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alto y muy alto; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N°161-2008 PE perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado penal Liquidador Transitorio de Mala de la ciudad de Cañete donde se ubicó el expediente 161-2008 PE cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. El encabezamiento.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancia objeto del acusado, calificación jurídica del fiscal y la claridad, mientras que 2 la formulación de la pretensión penal y civil del fiscal y de la parte civil y la retención de la defensa del acusado.

Pasando el análisis de los hallazgos en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos la razones evidencian la relación de los hechos y circunstancias que se dan por probadas e improbadas, las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la fiabilidad de la pena, las razones evidencia aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos, la razón evidencia la determinación de la tipicidad, las razones evidencia determinación de la culpabilidad, las razones evidencia el nexo entre los hecho y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad, y las razones evidencia la determinación de la antijuricidad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad, las razones evidencia proporcionalidad con la recibida.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado del bien jurídico protegido, las razones evidencia apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, las razones evidencia apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específica de la ocurrencia del hecho punible , razones evidencian el monto se fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en las perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que la calidad de la sentencia de primera instancia es muy alta.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 parámetros, pronunciamiento evidencia correspondencia por los hecho expuestos y calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la pretensión penal y civil formulada por fiscal y la parte civil.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros, pronunciamiento evidencia correspondencia por los hecho expuestos y calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la pretensión de la defensa del acusado y la claridad, encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia con la pretensión penal y civil formulada por fiscal y la parte civil.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte resolutive se puede decir que la calidad de la sentencia de primera instancia es muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Juzgado Penal liquidador Transitorio , de la ciudad de Cañete , donde se ubica el expediente 161-2008- PE cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alta,, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros, el asunto, evidencia los aspectos del proceso, la claridad, la evidencia del encabezamiento y la evidencia de la individualización del acusado

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros respectivamente, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídica que sustenta la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia claridad, la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte expositiva de la segunda sentencia se determino la calidad es de muy alta.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, muy alta, alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, la razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad, las razones evidencian a la fiabilidad de las pruebas

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron los encontraron 5 de 5 parámetros respetivamente, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian el nexo entre los hecho y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencian claridad

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de 5 parámetros respectivamente, las razones evidencia de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del código penal, las razones evidencia proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado y la evidencia de claridad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros respectivamente, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y evidencia claridad, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia punible.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte resolutive de la segunda sentencia se determinó la calidad de muy alta.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 parámetros, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 de 5 parámetros respectivamente, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara desde la identidad del agraviado y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte resolutive de la segunda sentencia se determino la calidad de muy alta.

V. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 161-2008 PE., del Distrito Judicial de Cañete fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio , donde se resolvió: El órgano jurisdiccional correspondiente Falla: Condenando A.R.J. y M.B.J.R. como autoras del delito contra el patrimonio USURPACION AGRAVADA; en la modalidad de ALTERACION DE LINDEROS, en agravio de C.A.V.R. a un año de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de un año y bajo el cumplimiento de las siguiente reglas de conductas: a) variar de domicilio señalados en autos ,b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado a fin de dar cuentas de sus actividades , asi como , el de firmar el libro de sentenciados y c) Respetar el patrimonio ajeno , siendo que el cumplimiento de algunas de ñas reglas de conducta se aplicara indistintamente cualquiera de las alternativas del articulo 59° del código penal así mismo se fija la suma de quinientos nuevos soles a cada una de las sentenciadas pro concepto de reparación civil que deberán pagar a favor del agraviado N° 161-2008 PE del expediente en estudio)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. El encabezamiento no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de 5 parámetros previsto, la descripción de los hechos y circunstancia objeto del acusado, calificación jurídica del fiscal y la claridad, mientras que 2 la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la retención de la defensa del acusado no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos la razones evidencian la relación de los hechos y circunstancias que se dan por probadas e improbadadas, las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la fiabilidad de la pena, las razones evidencia aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos, la razón evidencia la determinación de la tipicidad, las razones evidencia determinación de la culpabilidad, las razones evidencia el nexo entre los hecho y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad, y las razones evidencia la determinación de la antijuricidad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de 5 parámetros previstos las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad, no se encontró las razones evidencia proporcionalidad con la recibida.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado del bien jurídico protegido, las razones evidencia apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, las razones evidencia

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, razones evidencian el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en las perspectivas de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros, pronunciamiento evidencia correspondencia por los hechos expuestos y calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad, pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penal y civil formulada por fiscal y la parte civil.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 de 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por La sala Penal Liquidadora Transitoria de La Corte Superior De Justicia de Cañete), donde se resolvió: Confirmando la sentencias a A.R.J. y M.B.J.R. como autoras del delito contra el patrimonio USURPACION AGRAVADA en la modalidad ALTERACION DE LINDEROS; en agravio de C.A.V.R. a un año de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el plazo de prueba de un año. Bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conductas y se fija la suma de

quinientos nuevos soles a cada una de las sentenciadas por concepto de reparación civil a favor del agraviado. (**Expediente N° 161-2008 PE.**)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango mediano; 3 de 5 parámetros, el asunto, evidencia los aspectos del proceso, la claridad, no se encontraron 2 parámetros como son la evidencia del encabezamiento y la evidencia de la individualización del acusado porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de 5 parámetros respectivamente, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídica que sustenta la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia claridad, no se encontró la evidencia de la formulación de la pretensión penal y civil de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

Revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil que fueron de rango alta, muy alta, alta y mediana respectivamente, en la motivación de los hechos se encontraron 4 de 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad, no se encontró las razones evidencian a la fiabilidad de las pruebas, en la motivación del derecho se encontraron 5 de 5 parámetros respectivamente, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencian claridad, en la motivación de la pena se encontraron 4 de 5 parámetros respectivamente, las razones evidencian de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la evidencia de claridad, no se encontró las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, finalmente en la motivación de la reparación civil se encontraron 5 parámetros respectivamente, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y evidencia claridad, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia punible

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, la razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad, no se encontró las razones evidencian a la fiabilidad de las pruebas,

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 de 5 parámetros respectivamente, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian el nexo entre los hecho y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencian claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros respectivamente, las razones evidencia de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del código penal, las razones evidencia proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la evidencia de claridad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros respectivamente, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y evidencia claridad, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específica de la ocurrencia punible.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros, el pronunciamiento evidencia resolución nada mas que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad, el pronunciamiento evidencia resolución de todas pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 de 5 parámetros respectivamente, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara desde la identidad del agraviado y la claridad.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

Creus C. (1988) Derecho Penal parte especial tomo I 6 edición actualizada y avanzada editorial ASTREA Diccionario Jurídico Elemental Primera edición. Buenos Aires.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Edgardo Alberto Donna (2002) Derecho Penal Especial tomo I Editores Robinzal Buenos Aires.

- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el

grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal.* (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia.* México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIÍA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil./No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
A	SENTENCIA			

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>) No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>	

				<p>agraviado(s). Si cumple/</p>
--	--	--	--	--

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/*

Cuadro de Operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/.</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
A			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (<i>positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>	

éste último en los casos que correspondiera) y **la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
							X			[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
								X								[25-32]	Alta
		Motivación del derecho				X				[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X								[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta

		principio de correlación							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 3
Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre usurpación agravada contenido en el expediente N°161-2008-PE en el cual han intervenido el Juzgado Penal Transitorio Liquidador de Mala del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 15 de Diciembre del 2017

Armando Pampañaupa Andazabal

D.N.I N°15432098

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE MALA

EXPEDIENTE : **2008-161-PE**
JUEZA : **M. Y. C. F.**
ACUSADAS : **M. B. J. R. Y A.**
R. J.
DELITO : **Contra el Patrimonio - USURPACIÓN AGRAVADA**
AGRAVIADO : **C. A. V.R.**
SECRETARIA : **Y. G. C. C.**

S E N T E N C I A

Mala, veintiséis de julio del dos mil once.

VISTOS: La instrucción seguida contra **A.R.J.** y **M.B.J.R.**, por delito contra el Patrimonio - **USURPACIÓN AGRAVADA**- en agravio de **C. A. V.R.**

GENERALES DE LEY DE LAS IMPUTADAS:

M. B. R. J. identificada con DNI 15369052, nacida el 05 de Julio de 1962, de 49 años de edad, natural de Mariatana, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima, estado civil soltera, tiene dos hijos, mide 1.55 m. de estatura, con Instrucción Primaria, domiciliado en Jirón Chanchamayo Manzana 11 Lote 06 - Chilca.

A.R.J. identificada con DNI N° 15367643, nacida el 14 de Noviembre de 1965, de 45 años de edad, natural de Mariatana, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima, estado civil soltera, estado civil soltera, ocupación enfermera, mide 1.74 m. de estatura, con Instrucción Secundaria, domiciliada en Panam^érica Sur - Kilómetro 63 - Chilca.

II. ANTECEDENTES: TRAMÍTE DEL PROCESO

Que; de las investigaciones realizadas a nivel preliminar por la Fiscalía de Prevención del delito de Cañete a fojas 01 y siguientes, el titular de la acción pena formuló denuncia penal a fojas 79/80, luego de reunir los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado Mixto de Mala abrió instrucción a fojas 81/82, con mandato de Comparecencia Simple, tramitándose la causa de acuerdo a las normas para el proceso Sumario, Que vencidos los plazos de la instrucción. se remitieron los autos al Ministerio Público, emitiendo su dictamen acusatorio el Fiscal Provincial a fojas 133/135: puestos los autos de manifiesto y habiéndose hecho efectivo por parte de la acusada M.B.J.R. fuera del plazo de ley: vencido el plazo de manifiesto se incorporo este proceso al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala mediante resolución de a fojas 140/141, su fecha 14 de julio del 2010; la suscrita se avoco al conocimiento del presente proceso mediante resolución a fojas 142; su fecha 05 de enero del 2011, por lo que ha llegado el momento de emitir sentencia.

III. CARGOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LAS ACUSADAS:

Que, se le atribuye a M.B.J.R. y A.R.J., que a raíz que el agraviado C.A.V.R. inició la regularización documentaría ante la Municipalidad de Chilca del predio que adquirió 05 años atrás a S.R.S.; las denunciadas han alterado sus linderos con fecha 10 de Octubre del 2006, documentaria del predio que tenía en posesión de un área de 204 metros cuadrados, siendo el caso que ambas denunciadas que tienen predios colindantes con el agraviado por la parte Este y Oeste, construyeron veredas e incluso la denunciada A.R.J. construyó un voladizo en el segundo piso de su propiedad que invade la propiedad del agraviado. Esté último hecho se corrobora con la Resolución de Alcaldía N' 01105-2006, así como, también con el acta fiscal practicada por la Fiscalía de Prevención del Delito, la declaración Indagatoria de S.R.S. y la Constatación policial in situ.

IV. CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL,

Que, de todo lo actuado tanto en vía preliminar y en sede judicial se ha podido llegar a establecer lo siguiente:

SITUACIÓN FÁCTICA:

PRIMRO: A fojas 47/49, obra el Acta Fiscal realizado con fecha 05 de Junio del 2007 en el predio del agraviado C.A.V.R. ubicado en la calle o jirón Chanchamayo manzana 10 Lt. 02 – Chilca.

SEGUNDO: A fojas 61/63 obra la Manifestación Indagatoria de don S.R.S. (vendedor), quien indicó que efectivamente con fecha 10 de julio de 1996 realizó una Escritura Imperfecta de compra venta con la procesada M.B.J.R. cuyo lote de terreno comprendía 120 metros cuadrados, precisando que se consignó como lindero un pasaje, ante el pedido de la Municipalidad de Chilca que le cedan un área de terreno para calle, la cual nunca se concretó en documento alguno, razón por la cual el terreno materia de litis se encuentra en posesión de su sobrino C. A.V.R., a quien le hizo la transferencia con fecha 10 de Octubre de! 2007 mediante una minuta ante el Juzgado de paz de Primera Nominación de Chilca y que el referido predio se encuentra en posesión del agraviado conjuntamente con su madre doña R.R.R. desde el año 1990, y que es la misma que la procesada Molde Reyes Javier pretendió destruirla, que las procesadas se posesionaron de la parte del predio utilizando esteras usadas para aparentar antigüedad en el mismo,

TERCERO; A fojas 96/98; obra copia certificada de la Minuta de Compra Venta celebrada ante el Juez de Paz de Chilca, entre el agraviado C.A.V.R. y la procesada M.B.J.R.; en la cual se indica que el agraviado vendió a la mencionada procesada; “por el lado NORTE saliendo al Jr. Chanchamayo, con una medida de TRES METROS Y OCHENTA CENTIMETRO LINEALES (3.80ML) por el lado SUR colinda con la propiedad de la familia R.J. con una medida de DOCE METROS LINEALES (12.00ML.).por el lado OESTE; Colinda con la propiedad de la Sra. COMPRADORA (procesada M.B.J.R.) con una medida de DOCE METROS LINEALES (12.00ML) Haciendo un AREA SUPERFICIAL TOTAL DE

CUARENTICINCO METROS Y SESENTA CENTIMENTROS CUADRADOS (45,60M2)."

CUARTO: A fojas 99/100, obra copia certificada del Acta de Conciliación y Aclaración Extrajudicial, celebrada con fecha 25 de Abril del 2008, entre el agraviado C.A.V.R. y la procesada M.B.J.R., en la cual ambos, señalaron que "los supuestos problemas que se habían presentado han desaparecido y que ambas partes se comprometen a desistirse de cualquier acción de naturaleza civil, penal o de cualquier otro índole que pudiera generar el presente mal entendido."

QUINTO: A fojas 103/105, obra la declaración INSTRUCTIVA de M.B.J.R., quien dijo no sentirse responsable de los hechos indicando que coincidentemente que el lado Este del terreno ubicado en el jirón Chanchamayo constituye un pasaje llamado "Tres Cruces", el cual siempre fue considerado como vía pública. el cual está por definir, es así, que el 25 de Abril del 2008, celebrando un acta de conciliación y aclaración extrajudicial con el señor C.A.V.R. con el cual queda aclarado que en ningún momento existió intromisión ya que ella tomó posesión del terreno aproximadamente hace seis años, el cual estaba descampado, y que el vendedor le dijo que era calle por lo que en el extremo en conflicto construyó una vereda teniendo hacia su domicilio puerta de acceso y ventana no habiendo tenido en ningún momento voluntad de desposeer al agraviado ya que el desconocimiento fue lo que generó el conflicto pero ya fue superado.

SEXTO: A fojas 106/107, obra la declaración INSTRUCTIVA de A.R.J., quien refirió no sentirse responsable por los hechos, ya que el 01 de marzo del 2001, su hermano A.R. le vendió una parte del predio en la que construyó su casa en el lado Oeste que colinda con la calle Las Cruces donde tiene sus puertas, ventana y escalera por el cual nunca tuvo problemas, hasta hace dos años fueron al Alcalde para que verifique y ponga pista en la calle sugiriéndoles que construyan una gruta, tiempo después llegó su sobrino C.A.V.R. diciendo que era su terreno y es ahí que empezaron los problemas, asimismo, manifiesta la procesada que tuvo !a posesión del predio desde que nació; expresando además, que en ningún momento usurpó el terreno, porque cuando le vendieron le dijeron que el lado Oeste que colinda con la Calle Tres Cruces, era calle, por lo que construyó su

vereda, sin voluntad de desposeer al denunciante ya que el desconocimiento fue lo que generó el conflicto, exigiendo que se respete los linderos.

SETIMO: A fojas 108 y 109, obran el Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de las procesadas los cuales No registran anotaciones.

OCTAVO: A fojas 122 y 124, el Acta de la Diligencia de inspección Judicial, realizada en el lote en conflicto, verificando el lote del agraviado C.A.V.R., ubicado en la Calle Chanchamayo Manzana 11 Lote 07, el cual se sienta sobre un área aproximada de 80 metros cuadrados, la vivienda del agraviado colinda por el lado Oeste con la vivienda de la procesada M.B.J.R. y por el lado Este con la propiedad de don A.R.J.; apreciándose además que se observó que entre la vivienda de don A.R.J. existe una separación de aproximadamente cuatro metros de ancho, del cual se observó que la casa de don A.R. J. presenta una vereda de dos metros por un largo de ocho metros, sobre el cual se levanta una escalera en forma de caracol, asimismo se aprecia en la misma vivienda que en la segunda planta tiene un ancho de más o menos 60 centímetros, el cual vendría a ser el sector que origina los hechos.

IV. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA:

SITUACIÓN JURÍDICA:

NOVENO: Que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado artículo 204° inciso 2) del Código Penal, concordante con su tipo base en el artículo 202° inciso 1) del referido texto legal, el cual corresponde al delito de Modalidades Agravadas de Usurpación "la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando, Intervienen dos o más personas" verificándose, "en esta clase de delitos el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real no importando la calidad de propietario que pueda tener el agraviado" ; que delimitada la conductas a examinar, se deberá de determinar si se dan los elementos de tipificación, así como, los medios probatorios que lo acrediten,

DÉCIMO: Que, **la realización material del injusto** se ha llegado a determinar por lo siguiente:

- A. Con el Acta Fiscal, obrante a fojas 47 al 49 vuelta, con el cual al constituirse al citado predio, el representante del Ministerio Público, constató dentro del terreno adquirido por el agraviado, la existencia de una vivienda precaria,

construida por la encausada M.B.J.R., y la de A.R.J. ha construido el segundo piso de su propiedad con un voladizo que invade la propiedad del agraviado, habiendo colocado incluso plantas ornamentales dentro del predio materia de constatación, impidiendo así que el agraviado ocupe la totalidad del predio en su posesión, alterando por tanto los linderos del mismo.

- B. Con el Acta de inspección Judicial obrante a fojas 122 y 123 realizada en el lugar de los hechos, en el cual se dejó constancia de la construcción de veredas dentro del predio del agraviado de un ancho de dos metros y de largo de 8 metros en el cual se levanta una escalera de caracol de metal que da acceso a la segunda planta de A. R., situaciones contundentes que efectivamente ponen en evidencia que la acusada ha tenido desde un primer momento el animus de alterar y apropiarse de una porción del terreno de propiedad del agraviado.
- C. Con las referencias de las copias simples obrante en autos de: la Resolución de Alcaldía N° 01105-2006-AL/MDCH, obrante a fojas 12/14, el cual otorga la inscripción del predio ubicado en el jirón Chanchamayo, Mz 10. lote 2 – Chilca a favor de! agraviado C.V.R.; y de la copia Simple de la Resolución de Alcaldía N° 00075-2007- AL/MDCH, obrante a fojas 30/31, emitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, del cual se puede apreciar que según el Informe de la Dirección de Desarrollo Urbano Rural y Medio Ambiente; en el plano Catastral levantado en el año 1994 NO indica que el área ocupada por el agraviado constituya vía pública o en su defecto la continuación del Jirón Huancavelica, por lo que declara Improcedente la Oposición de Inscripción de Predio formulado por la procesada M.B.J.R., la cual la presentó con la intención que el área ocupada por C.V.R., constituya vía pública, además, del Informe 442-2006(VIDCH/DURMA obrante en copia simple a fojas 20, que acreditan la posesión efectiva que el agraviado tenía sobre el predio.

DÉCIMO PRIMERO: Respecto a la **responsabilidad penal de la acusada** A.R.J. se encuentra acreditada con:

- A) La declaración indagatoria de don S.R.S. obrante a fojas 61 al 63, en la cual indicó que el terreno materia de litis, se encuentra en posesión de su sobrino C.A.V.R., y afirma que las procesadas al tener conocimiento que

el agraviado había saneado sus documentos ante la Municipalidad Distrital de Chilca, se posesionaron de parte del predio intentando aparentar que tienen antigüedad en la posesión.

- B) Que, si bien en su declaración instructiva la procesada A.R.J., negó los cargos que se le imputan indicando que el lado Este del terreno ubicado en el jirón Chanchamayo constituye un pasaje llamado "Tres Cruces", versiones que durante la secuela del presente proceso fueron descartadas, incluso la constatación policial e inspección judicial, por lo que dicha declaración deberá de ser tomada como argumento de defensa, aunado si se cuentan con los diversos informes y resoluciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Chilca, en el cual se precisa que el terreno del agraviado no constituye una vía pública, y a pesar de ello se construyó veredas, así como, la construcción del voladizo que invade la propiedad de la denunciante, e incluso colocó plantas ornamentales, lo que realizaron conjuntamente con su coprocesada M.BJ.R.; por lo que deberá de tomarse como argumento de defensa lo señalado.

Que, estando a las consideraciones glosadas, se tiene que se encuentra acreditado el delito instruido, así como, la responsabilidad penal de la encausada A.R.J., por lo que habiéndose desvirtuado el principio de inocencia que le asiste contemplado en el artículo 2, numeral 24, literal e) de la Constitución Política, deberá de imponérsele una sanción penal y el pago de una reparación civil.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, conforme lo refirió el representante del Ministerio Público en su acusación fiscal de fojas 133 al 135 y aclarado a fojas 144 y 145, no se pronunció sobre el inciso 3) concerniente a que el inmueble está reservado para fines de habitación, ya que la porción de terreno materia de litis es solo una parte de un inmueble y no se trata de extensiones de terreno destinados para fines de habitación, la cual durante la secuela del presente proceso no se logró evidenciar, por lo que carece de objeto pronunciarse referente al inciso 3) del artículo 204° del Código Penal.

V. DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL A IMPONER:

DECIMO TERCERO: Que, siendo que para la imposición de la pena, se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad previsto y contemplado en el numeral VIII, así como la función de la pena prevista en el numeral IX del Título Preliminar del Código Penal y lo señalado por el tratadista Víctor Rigoberto Prado Saldarriaga, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, "la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado, por lo que de la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor. Aunado, a que el juez al momento de determinar la pena concreta e individualizar la pena, deberá tomar en cuenta lo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal.

DÉCIMO CUARTO: Que, siendo ello así, se tiene que la acusada A.R.J., no registra antecedentes, por lo que debe ser considerada reo primario, que tiene una profesión, por lo que la pena a imponérsele deberá de rebajarse a límites inferiores al mínimo legal, y deberá ser suspendida, bajo regias de conducta.

DÉCIMO CUARTO: Que, tomando en consideración que la reparación civil se fijará en proporción al daño causado por el accionar delictivo, teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, se aprecia de autos que el agraviado no ha acreditado el perjuicio que se le ha ocasionado, por lo que la reparación civil se fijará con un criterio prudencial, en un monto menor al solicitado por el ministerio público.

VI. DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL:

Por todos los fundamentos expuestos y siendo de aplicación a los hechos investigados, los artículos 11°,12°,23°, 28° 29°, 45°, 46°, 57° 58°, 59°, 92°, 93° y el artículo 204 inciso 2) del código Penal concordante con el artículo 202° inciso 1° del mismo cuerpo de leyes; en concordancia con los artículo 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales; la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala; Administrando Justicia a nombre de la Nación:

1° FALLA: CONDENANDO a A.R.J., como autora del delito contra el Patrimonio-**USURPACIÓN AGRAVADA-** en la modalidad de **ALTERACIÓN-** DE LINDEROS, en agravio de C.A.V.R.; a **UN AÑO** de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de **UN AÑO**, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio señalado en autos, b) Comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades, así como, el de firmar el libro de sentenciados; y, c) Respetar el patrimonio ajeno, siendo que el incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplicará indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo 59° del Código Penal.

2° SE FIJA: En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado.

3° SE RESERVA: El juzgamiento a M.B.J.R. hasta que se defina su situación jurídica.

4° MANDO: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se de estricto cumplimiento, emitiéndose los boletines y testimonios de condena, por ante las autoridades pertinentes y archivándose en forma definitiva en su oportunidad conforme a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL
LIQUIDADORA TRANSITORIA

EXP. N° 2011-0155

San Vicente de Cañete, diez de Enero del dos mil doce.-

VISTOS: En audiencia pública, y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior, mediante dictamen de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintinueve parte pertinente; Y **CONSIDERANDO:** Además: **PRIMERO: SOBRE LA MATERIA DE ALZADA:** Que, es materia de vista de la causa: I.- La Sentencia de fojas ciento sesentiuño a ciento setentitrés, su fecha veintiséis de Julio del dos mil once, que falla condenando a A.R.J., como autora del delito Contra El Patrimonio - usurpación agravada, en la modalidad de alteración de linderos, en agravio de C.A.V.R.; a un año de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de un año, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta establecidas, siendo que el incumplimiento de alguna de las reglas de conducta se aplicará indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo cincuentinueve del Código Penal, así mismo se fija en la suma de quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado; con lo demás que lo contiene: 2.- La Sentencia de fojas doscientos seis a doscientos seis, falla condenando M.B. J.R., como autora del delito Contra El Patrimonio - usurpación agravada, en la modalidad de alteración de linderos, en agravio de C.A.V. R.; a un año de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de un año, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas conductas establecidas, siendo que el incumplimiento de algunas de las reglas de conducta se aplicará indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo cincuentinueve del Código Penal, asimismo se fija en la suma de quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado; con lo demás que lo contiene.

SEGUNDO: AMBITO DE: CONOCIMIENTO DE LA ALZADA: Es necesario dejar claramente establecido el ámbito de conocimiento de esta Sala Penal Liquidadora Transitoria, en base a que han impugnado: La Sentencia de fecha veintiséis de julio del dos mil once: tanto la sentenciada A.R.J. y el Representante del Ministerio

Publⁱco, siendo que la Sentenciada conforme a la fundamentación esbozada en su escrito de fojas ciento setentiocho, a ciento ochentidós; apela la sentencia en el extremo de la condena, solicitando la absolución de la misma; y, por su parte el Ministerio Publico conforme a su recurso de fojas ciento noventitrés a ciento veinticuatro, ha impugnado la condena impuesta solicitando que se revoque la pena impuesta y que se eleve así como la reparación civil. Por otro lado la sentencia de fecha doce setiembre del dos mil once, ha sido apelada por la sentenciada B.J.R. conforme a su escrito de fojas doscientos dieciséis y la fundamentación de fojas doscientos diecisiete a doscientos dieciocho, apelando la misma en el extremo que le condena solicitando se reforme la sentencia y se le absuelva del delito imputado. Siendo en estos extremos en que esta Sala Penal Liquidadora Transitoria, emitirá pronunciamiento.

TERCERO: FUNDAMENTOS FACTICOS ATRIBUIBLES ALAS PROCESADAS Que, se atribuye a las procesadas A. R.J. y M.B.J.R., que a raíz que el agraviado C.A.V.R: iniciara la regularización documentaria ante la Municipalidad de Chilca del predio que adquirió cinco años atrás a S.R.S., las procesadas han alterado sus linderos con fecha diez de Octubre del dos mil seis, habiéndose apropiado parte del inmueble del agraviado alterando sus linderos construyendo con tal fin dos veredas dentro del referido predio, una que se encuentra paralela a la propiedad de la procesada M.B.J.R. y la otra a la de A.R.J., asimismo esta ultima a construido el segundo piso de su propiedad con un voladizo que invade la propiedad del agraviado, aduciendo que el terreno invadido corresponde a una calle, siendo que el agraviado ha venido encontrándose en posesión de manera pacífica y continua de su predio. **CUARTO -FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO** Que, el proceso penal tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta; para ello se debe establecer plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito y de la persona sometida a proceso, evaluándose los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad penal del procesado. Además a efectos de imponer una (sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del

encausado, la cual sólo puede ser generada por una actuación suficiente, sin la que no es revertir la inicial presunción de inocencia *que* tiene todo procesado, conforme a la garantía prevista en – el párrafo "e" del inciso veinticuatro, del artículo segundo de la Constitución. Política del Estado. **QUINTO** En el caso que no se ocupa-, estamos ante la comisión del delito de Usurpación Agravada a enla modalidad de Destrucción o Alteración de Linderos, que se encuentra tipificado el artículo doscientos dos, numeral uno, el mismo que se ve agravado, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo doscientos cuatro, inciso segundo, que regulan la conducta delictiva con el concurso de más de dos personas. Al respecto, este comportamiento delictivo se configura cuando el agente o autor con la firme intención de apropiarse, adueñarse o atribuirse el ---total o parte de un inmueble, altera, cambia, modifica, desplaza o mueve de su lugar, las señales o marcas que le sirven de lindero, esta conducta se realiza o perfecciona por un autor que tiene un inmueble colindante con el de la víctima, el lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio. Pueden ser: cercos de piedras o adobes, alambrados, mojones., estacas, árboles, etc., no interesa si estos objetos materiales están .ubicados en forma continua o discontinúa, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio.

SEXTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y LA PENA

IMPUESTA: Que, conforme se desprende de la denuncia realizada por el representante del Ministerio Público en los presentes actuados obrante a fojas setentinueve a ochenta los hechos fácticos denunciados atribuibles a las procesadas fluye principalmente de los actuados realizados por el Fiscal de prevención del delito de Cañete (ver a fojas setentidós a setenticuatro); esto conforme al escrito de parte realizado por el agraviado C.A.V.R. de fojas uno a cinco, en donde refiere que las denunciadas vienen ser sus tías políticas, quienes en forma colindante poseen predios que colindan con la de éste; siendo que Doña A.R.J. colinda por la parte Oeste del predio en litis y doña M.B.J.R. colinda por la parte Oeste del predio del agraviado, corroborado esto con la copia del plano de ubicación del predio de fojas treinticuatro, así mismo con -el acta de

constatación realizado por el Representante del Ministerio Público de foja-cuarentisiete a cuarentinueve vuelta. Así como otros medio de prueba adjuntados en la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público, el mismo que no ha -sido objeto con Medios Técnicos de Defensa que la ley Procesal le faculta a las procesadas; demostrándose que las en causadas han alterado los linderos del predio materia de litis; a dicha conclusión se llega acreditar también con las constancias que adjunta el agraviado a fojas doce a catorce de fojas veintiocho a treintitrés, la manifestación realizada en investigación. Pre judicial ante el representante del Ministerio Público de don S.R.S. (ver de fojas sesentiuno a sesentitrés), persona quien afirma haber. transferido por compra venta a Doña M.B.J.R. un lote de terreno, y que incluso señala que el predio materia de litis se encontraba en posesión de su sobrino C.A.V.R., y de las cuales se corroboran con las inspecciones realizadas en el lugar de los hechos tanto a nivel prejudicial como de instrucción judicial, de las cuales se advierte las colindancias del predio materia de litis y se evidencia que se ha alterado **los linderos con las construcciones realizadas por las procesadas**, estableciéndose que las procesadas han tenido un predio colindante y ante ello han alterado los linderos, acreditándose el delito imputado a cada una de ellas, siendo pasibles de una sanción penal conforme a las sentencias que han sido materia de recursos impugnatorios. **SETIMO:** Que, en cuanto a la pena impuesta (un año de pena privativa de la libertad suspendida por un año), tenemos pues el delito imputado se encuentra penado con una pena no menor de dos ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad, habiéndose condenado a las apelantes con una pena por debajo del mínimo, suspendida, condicionalmente bajo reglas de conductas; sustentando el Aquo su decisión:

a) En la sentencia de fecha veintiséis de junio del dos mil once, por hecho que la procesada A.R.J., no registra antecedentes, considerándose como reo primario, además de la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena previsto en el numeral VIII y del artículo IX del Título Preliminar del código penal y de los artículos cuarenticinco y cuarentiséis, del mismo cuerpo legal Por lo que la pena se encuentra conforme a ley, y b) en la sentencia doce de setiembre del dos mil once en este extremo por el hecho que la procesada M.B.J.R. no registra antecedentes

considerándose como reo primario además de considerar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena previsto en el numeral VIII y del IX del título preliminar del código penal y de los artículos cuarenticinco y cuarentaseis del mismo cuerpo legal por lo que la pena se encuentra conforme a Ley sin embargo no se comparte el criterio adoptado por el Aquo en esta última resolución al considerar además que la procesada ha resarcido el daño causado, en el supuesto de haber realizado con el agraviado una venta y enajenación perpetua de una extensión del terreno materia de Litis con el agraviado, pues siendo el proceso penal de naturaleza pública, se sanciona la conducta ilícita contenida en Nuestra ley Punitiva. Por otro lado, en cuanto a la reparación civil tenemos que esta implica la reparación del daño encausado como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; que en los de la materia la cuantía de la reparación civil fijada es razonable, prudente y proporcional al daño causado. Por tales consideraciones, y estando a los fundamentos analizados; **CONFIRMARON:** 1.- La Sentencia de fojas ciento sesentisiete a ciento setentitrés, su fecha veintiséis de Julio del dos mil once, que falla condenando a **A.R.J.**, como autora del delito Contra El Patrimonio-**USURPACION AGRAVADA**, en la modalidad de **ALTERACION DE LINDEROS**, en agravio de C.A.V.R.; a un año de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de un año, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conductas, y fija en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, Que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado; con lo demás que lo contiene; 2.- La sentencia de fojas doscientos seis a doscientos seis, que falla condenando a **M. B.J. R.**, como autora del delito Contra El Patrimonio - **USURPACION AGRAVADA**, en la modalidad de **ALTERACION DE LINDEROS**, en agravio de C.A.V.R.; a un año de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de prueba de un año, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conductas, y fija en la suma de quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado; con lo demás que lo contiene notificándose y los devolvieron.